DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A MONTEVIDEO, 5 de Diciembre de 1905 TOMO I — Núm. 70

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 4 de Diciembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Blengio Rocca, Avegno, Pons, Berinduague, Ramírez, Castro y Lenzi.

Señor Presidente—No habiendo número, no puede celebrarse sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha aprobado, en la nueva forma que le fué remitido, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito en deuda pública por nueve millones de pesos, que se denominará «Empréstito Extraordinario de 1904».

—(Archívese).

Señor Presidente—No habiendo más asuntos de que dar cuenta, queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

33.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

2 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.a RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Brito, Lezama, Fleurquin, Accinelli, Freire (don Román), Areco, Stirling, Costa, Freire (don Tulio), Castro, Canessa, Magariños Veira, Paullier, Navarrete, Rivas, Tiscornia, Berro, Terra, Sosa, Barbaroux, Carvalho Lerena, Travieso, Icasuriaga, Cortinas, Vidal (don Blas), Oneto y Viana, Rodríguez Larreta, Viera, Lussich, Saldaña, Vidal (don Alfredo), Mora Magariños, Samacoitz, Massera, Roosen, Quintana (don Alberto S.), Sudriers, Ponce de León (don Vicente), Roxlo, Martínez, Rodríguez (don Gregorio L.), Devincenzi, Manini Ríos, Guillot, De Herrera, Iglesias Canstlat, García (don Bernardo), Pérez Olave, Pelayo y Cabral; faltando con aviso, los señores Semblat, Quintana (don Julián), Albín, Vásquez Acevedo, Olivera (don Lauro A.), Arena, Lacoste, García (don Luis I.), Lenzi y Muró con licencia los señores Casaravilla y Vidal, Suárez, Otero, Ramón Guerra, y Fernández y sin aviso los señores Borro, Ponce de León (don Luis), Enciso, Ferrando y Olaondo, Borrás, Canfield y Olivera (don Félix A.).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

Señor Areco—Como es muy tarde y la orden del día es muy interesante, yo mociono para que se suspenda la lectura del acta hasta la próxima sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la indicación del doctor Areco, se va á votar.

Si se aplaza hasta la próxima sesión la lectura del acta.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de lo siguiente):

«La Comisión Directiva del Centro Comercial de Importadores, presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición relativa á la patente que se establece en la 7.a categoría, inciso *B*, del Proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior, á los empleados de casas comerciales que operen en otros Departamentos distintos de aquel en que se hallen establecidas dichas casas comerciales, aunque sean simples portadores de muestras».

—Téngase presente.

«El señor representante doctor Lauro A. Olivera, solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Olivera.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Está en discusión el Proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Léanse las modificaciones.

Señor Areco—¿Qué es lo que se va á votar, de acuerdo con los precedentes? ¿Son las modificaciones, solamente?

Señor Presidente—Nada más que las modificaciones, señor diputado.

Señor Cortinas—En el artículo 1.°, al relacionarse los Departamentos del litoral é interior de la República, faltan dos: el de Rivera y el de Artigas; y como creo que se legisla para todos los Departamentos, habría conveniencia en hacerlos figurar.

Señor Quintana (don Alberto S.)—En el artículo 8.°, se establece la excepción para los Departamentos de Artigas y Rivera. (Página 15 del repartido.)

Señor Presidente — Tienen un régimen especial esos dos Departamentos.

Señor Cortinas—¡Ah!—Perfectamente.

Se lee:

En el artículo 2.°, 1.a categoría se suprime el inciso letra *D.*, de la ley vigente, por las mismas razones expuestas al discutirse la ley que sancionó Vuestra Honorabilidad para esta Capital.

«Letra *D.*—Canchas de pelota, de bo»chas, de bolos, ó cualquier otro juego ó »ejercicio físico.»

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se suprime de la primera categoría este inciso *D*.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda suprimido.

Se lee:

3.a Categoría.—Pagarán 15 pesos.

El Poder Ejecutivo propone agregar un inciso *D*, que diga: *Dentistas*.

3.a Categoría, letra *O*. Se suprime este renglón, que se refiere á bodegas de vinos naturales, porque por la ley de 14 de Noviembre de 1904, pasa á patente proporcional.

—Son las dos modificaciones que hay en la 3.a categoría.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones á la 3.a categoría, que se han leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Se lee.

4.a Categoría.—Letra *I.*—(Inciso aditivo propuesto por el Poder Ejecutivo)—«*Los* »*negocios especificados* en la letra *B*, de la »3.a categoría, cuando el capital en con»junto de existencias exceda de la suma »de cien pesos».

«Letra *J.*—(Inciso aditivo propuesto por el Poder Ejecutivo.)—«Depósitos de pro»ductos agrícolas ó ganaderos, cuyo ori»gen sea extraño á las propiedades donde »aquéllos estén situados,—en las casas »de comercio ya patentadas por otro con»cepto, no siendo en ningún caso anexa»ble esta patente á otros giros».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueban estas modificaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee.

«5.a Categoría.—Pagarán 50 pesos.»—El Poder Ejecutivo aconseja la supresión de la letra *C. Cafés*.

«Letra *I.*—(Agregado de la Comisión de Hacienda).

«Los introductores sin casa de comer«cio establecida, ó los que operen exclusi«vamente con mercaderías depositadas en «la Aduana ó en depósitos particulares, «además del 1 1/2 °/oo sobre el valor de la «importación y exportación.

«Los despachantes de Aduana sin casa «de comercio establecida, además del «1 1/2 °/oo sobre el valor de la importación «y exportación.»

—Están en discusión las modificaciones que se han leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueban estas modificaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En la 7.a categoría, letra *B*:

«Agentes de casas comerciales, que «establecidas en el país operen en otros «Departamentos que aquel en que se ha«lle establecida la casa comercial, ya sean «conductores de muestras ó mercaderías, «debiendo acreditar su personería con «certificados de los propietarios ó geren«tes respectivos.»

En la petición de que se ha dado cuenta, un grupo de comerciantes solicita una modificación.

Consulto á la Honorable Cámara si quiere oír la lectura de esa petición, para pronunciarse respecto de la modificación que se solicita.

Señor Areco—¿La Comisión de Hacienda la tuvo en cuenta?

Señor Presidente—Recién se ha presentado, señor diputado.

Señor Areco—Hay que oírla.

Señor Freire (don Tulio)—Hago moción para que se dé lectura al escrito presentado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Freire?—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se dá lectura á la petición presentada con respecto á la 7.a categoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

«Honorable Cámara de Representantes:

«La Comisión Directiva del Centro Comercial de Importadores y Mayoristas, que tengo el honor de presidir, se dirige á esa Honorable Corporación, con el objeto que pasa á exponer:

«Según la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior, (artículo 2.° inciso *B*) de la séptima categoría—los empleados de casas comerciales que, establecidas en el país, operen en otros Departamentos que aquel en que se halle establecida la casa comercial, aunque sean simples portadores de muestras, deberán pagar la suma de cien pesos, correspondiente al monto de la patente de la indicada categoría.

«Esa disposición, si bien puede tener su explicación en una razón fiscal, no se basa en ningún principio justo.

«Con efecto, las casas comerciales de esta plaza, por regla general, son importadoras y mayoristas á la vez: como importadoras pagan, según ley, una patente calculada sobre el valor de lo introducido en el año anterior á aquel en que deben munirse de la misma, y como mayoristas, también según la ley respectiva, otra cuyo monto es la mitad de la que les corresponde como importadoras. Es decir que la ley de Patentes de Giro ha gravado esa materia imponible con el impuesto de patente que conceptúa razonable y justo, abarcando toda la esfera de acción de esas casas comerciales: introducción de mercaderías y *ventas* de las mismas. Lógico, pues, parecería que la ley de la referencia dejara en ese estado las cosas y no volviera á ocuparse de las patentes de las casas comerciales en cuestión, dado que, como se consigna más arriba, la materia imponible ha sido absorbida por completo. Pero no sucede así: según la disposición aludida al principio, cuando esas casas comerciales efectúan *ventas* fuera del Departamento de su ubicación, por intermedio de sus *empleados* y aún cuando dichas ventas se lleven á cabo por medio de simples muestras, deben munirse de una *patente especial*: la ley de la materia vuelve, pues, á gravar las ventas, ya gravadas, con un nuevo impuesto.

«Verdad es que la ley, como surje de la disposición concordante, relativa á las patentes de giro del Departamento de la Capital, parece tan sólo referirse á los vendedores ambulantes; pero en la práctica no se hace distingo alguno, midiéndose con la misma vara á los vendedores *propiamente dichos* y á los *simples empleados tan sólo portadores de muestras*.

«En tal virtud, en este último caso, quienes sufren inevitablemente ese recargo, ya que de empleados se trata, son las casas mayoristas que los envían, casas que han pagado dos patentes crecidas: para introducir y *vender* sus mercaderías, patentes que, vuelve á repetirlo, abarcan todo su giro comercial.

Se explica que los vendedores ambulantes, y esto es sin duda *lo que la ley ha querido decir* y lo *que debe decir claramente*, que efectúan ventas por *cuenta propia*, paguen una patente especial, pero no deben incluirse en esa disposición á los empleados que no ejercen un comercio por sí sino por cuenta de casas que ya han sufrido el doble gravamen supradicho comprensión de la totalidad de su giro, empleados que ni siquiera son portadores de mercaderías sino de *simples muestras*, y á quienes no debe tampoco confundírseles con los viajantes, también simples portadores de muestras, pero que vienen del exterior y que se conocen con el nombre de *commis voyageurs*.

«Por otra parte, esa disposición dará lugar á evidentes anomalías, como ha sucedido ya, pudiendo señalarse, entre otras, la de que; cuando por efecto de una encomiable actividad, las ventas de una casa comercial aumentan en proporción, crecida, el aumento de importación correlativo del aumento de venta, la colocará en situación de pagar dos veces un mismo impuesto, basado uno en el aumento de importación y el otro en la venta de la mercadería, así como también la no menor, si es que se extrema la aplicación de la ley, de que aún siendo el *propio dueño* de la casa comercial en cuestión el que recorra sus clientes de campaña, se le exija el pago de esa patente especial, propietario que para poder efectuar las operaciones de su giro, es decir, *para vender en todo el territorio de la República*, ha pagado ya una elevada patente. Esto último demuestra palmariamente la injusticia de la disposición que se critica.

«De cualquier manera, pues, que se estudie el punto objeto de esta solicitud, resulta siempre que el mandato que entraña la disposición del caso debe eliminarse de la ley de la materia.

«Tanta es la razón del petitorio que esta comisión formula, que hasta el propio diputado partidario de esas patentes especiales, en la misma sesión que las apoyara, reaccionó, proponiendo restringirlas á los viajeros que condujeran *mercaderías* y exonerar de las mismas á los portadores de *muestras*.

«Esta reacción hacia lo justo, provocada por el autor de la primitiva moción, no fué aceptada. Este hecho inexplicable asombra aún más, si se tiene en cuenta que en la propia Cámara varios de los señores diputados demostraron que los empleados viajeros, lejos de ser un azote para el comercio del interior, constituyen para el mismo un evidente beneficio, pues su presencia en la campaña evita al comerciante radicado en ella el viaje á la capital, y con él los gastos de traslación y estadía. En una palabra, pérdida de dinero y de tiempo; que nada había más natural y lógico, que los comerciantes trataran por medios lícitos de dar salida á su mercadería, y que por último, los viajantes, en realidad no vienen sino á sustituir á los propietarios de las casas comerciales de campaña, quienes en vez de bajar á surtirse á Montevideo lo hacen en presencia de las muestras que esos empleados llevan.

«Las razones invocadas por la Comisión infrascripta, son, á juicio de la misma, suficientemente poderosas para que se exonere de la patente especial á los empleados viajeros de las casas patentadas.

«Por otro lado, innumerables, por decirlo así, son las razones que pueden hacerse valer en contra de esa disposición, pero, para no fatigar la atención de esa Honorable Cámara, no tratará de agotarlas, por lo cual terminará señalando, como último argumento, el significativo hecho de que las empresas ferrocarrileras, desde hace mucho tiempo han rebajado los pasajes relativos á los empleados viajeros, rebaja que responde no á una liberalidad de esas empresas sino á la necesidad de fomentar esos agentes de comercio en beneficio del mismo, lo que en definitiva redundaría en beneficio de las empresas aludidas por el aumento de transportes. Esto indica que los empleados viajeros son factores de progreso comercial y que por lo mismo debe dárseles todas las franquicias posibles.

«Esta razón se auna á las arriba expuestas, para reforzar el petitorio de esta Comisión.

«Si, como lo espera la Directiva que presido, este petitorio fuera acogido favorablemente, convendría, á fin de poder acreditar la calidad de agente viajero, mejor dicho de empleado viajero, que se dispusiera que la Oficina correspondiente, al expedir la patente de una casa mayorista, extendiera un certificado á cada empleado de la misma, que revistiera tal carácter, para que le sirviera de justificativo. Y para evitar posibles eventualidades, podría limitarse el número de empleados viajeros de cada casa de comercio, fijándolos con relación al monto de la suma que como importadores y mayoristas deben pagar cada una de ellas, á cuyo efecto propone la proporción de un empleado por cada cien pesos de patente.

«En espera de una resolución favorable que exonere de la patente especial á los empleados viajeros de casas patentadas, me es grato presentar á esa Honorable Corporación las protestas de mi más alta estima.

Emilio Guyer, presidente.
José M.ª Esteve, secretario.

Señor Areco—Me parece, señor presidente, que va á ser medio difícil que nosotros podamos resolver, desde luego, sobre la petición de esos señores comerciantes. Entonces, se me ocurre proponer una transacción á la moción formulada por el señor diputado Freire, en este sentido: que esa solicitud pasara á estudio de la Comisión de Hacienda, para que ésta se expida en la sesión del lunes verbalmente, ó en la primera sesión que celebremos, sobre esa petición, y nos ilustre respecto de ella, sin perjuicio de continuar discutiendo el resto de la ley. Lo único que podría resultar es que se sancione la ley excluyendo esa modificación que se solicita, y en la primera sesión que celebremos fuera incluida en la ley y en forma más regular que como lo estamos haciendo.

Señor Freire (don Tulio)—Por mi parte estoy de acuerdo, porque veo que es muy complicado lo que se solicita.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Areco?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo, señor presidente, que el asunto puede resolverse desde luego.

Estas modificaciones á la ley de Patentes, no pueden introducirse por sorpresa, ni pueden modificarse artículos que ya tienen algunos años de vigencia en la misma ley, por una petición presentada á última hora á la Cámara.

Si los señores comerciantes se consideran lesionados en sus intereses por alguno de los artículos ó incisos de la ley respectiva, deben acudir al Ministerio de Hacienda fundando su petición, para que el ministro de Hacienda aprecie las razones que tengan para pedir una modificación determinada.

Los agentes de casas de comercio que se trasladan á todos los Departamentos del interior, hacen una seria concurrencia á las mismas casas importadoras que existen en el interior del país, y que son muchas.—(Apoyados.)

—Esa fué una de las razones determinantes que se tuvieron cuando se incorporó este inciso á la 7.ª categoría.

Sería menester realizar una prolija investigación, que sólo el Ejecutivo puede hacer, para saber si conviene ó no eliminar esta categoría.

Por consiguiente, creo que la Cámara debe mantener el inciso *B*, tal como está, sin perjuicio de que en el próximo año económico, se considere esta petición de los comerciantes para ver si es ó no razonable la demanda que formulan,—(Apoyados.)

Señor Presidente—¿El señor diputado Areco acepta la modificación á su moción?

Señor Areco—No puedo, señor presidente, porque esta indicación del señor diputado por Minas, resuelve radicalmente la cuestión. Yo no me pronuncio sobre el fondo del asunto, que es deber de la Comisión de Hacienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda no podría producir su informe para la sesión del lúnes ni para la sesión del martes, sobre el fondo de esta petición. Sería menester citar al señor Ministro de Hacienda, consultar al director de la Oficina de Impuestos Directos,—hacer una verdadera investigación.

Si los señores comerciantes se sienten lastimados, deben acudir en tiempo ante quien corresponda; pero no á última hora venir ante la Cámara á sorprenderla con una petición de esta naturaleza.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Hay dos mociones: una, formulada por el señor miembro de la Comisión de Hacienda, doctor Rodríguez (don Gregorio), y otra por el señor diputado Areco.

Van á votarse por su orden.

Si pasa á estudio de la Comisión de Hacienda la petición del Centro Comercial, de que se ha dado lectura, con encargo de expedirse para el lunes próximo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es bueno, señor presidente, que la Cámara tenga en cuenta que la Comisión de Hacienda no podría producirse ni para el lunes próximo ni para el martes.

Señor Presidente—A su vez, hay otra moción del señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.), para que este asunto pase á estudio de la Comisión de Hacienda con encargo de expedirse para el ejercicio próximo.

Señor Costa—No, señor.

Señor Presidente—De expedirse para el ejercicio próximo,—es lo que ha manifestado el doctor Rodríguez (don Gregorio L.) sin perjuicio de continuar la discusión de la ley.

Señor Travieso—Señor presidente: se podría modificar la moción del doctor Areco; en vez de ser el lunes, que informe el jueves.

(Apoyados.—No apoyados.)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es demorar la sanción de la ley.

Señor Sosa—Yo voy á votar en favor de la moción del señor Areco, aunque entiendo que el término que da puede ampliarse, porque yo creo que la Cámara no debe dejar subsistente un artículo sin estudio, que puede entrañar una injusticia, como lo manifiestan los comerciantes mayoristas.

El señor diputado Rodríguez dice que la Comisión no podría expedirse ni para el lunes ni para el martes, porque es un asunto de difícil resolución, y no estaría habilitada, desde luego, para decir si la justicia asiste á los comerciantes ó los autores de la modificación.

Pero, precisamente, este es un argumento en favor de la moción del doctor Areco, porque se trata de un asunto cuya justicia, á primera vista, no se puede decidir: lo razonable es que la Cámara trate de darse un término prudencial para estudiarlo y resolverlo de acuerdo con la equidad y con las conveniencias generales.

Si los comerciantes mayoristas tienen razón, debe dárseles y no dejar subsistente un artículo, que puede importar una injusticia, hasta el año próximo, gravando á ésas clases laboriosas del país con una obligación que realmente puede perjudicarlas injustamente.

(Apoyados.)

—Por consiguiente, modificaría la moción del doctor Areco, estableciendo que la Comisión de Hacienda, que tiene el deber de dictaminar en todos los asuntos que le pase la Honorable Cámara, se expida á la mayor brevedad...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Que lo cumple, señor diputado, sin necesidad de sus instancias.

Señor Sosa—... porque no importa que perdamos tres ó cuatro días, siempre que esos tres ó cuatro días de demora en la sanción de la ley, redunden en beneficio de una clase respetable, que reclama de nosotros precisamente contra una cosa que ella cree injusta.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Areco—Podría fijarse la sesión del martes.

Señor Costa—Yo recuerdo que esta cuestión se promovió el año pasado cuando se trató la misma cuestión de patentes, y me parece que fué resuelta en el sentido que lo aconseja la Comisión. No lo tengo muy presente, pero me parece que así fué.

Por consiguiente, siendo una cuestión ya completamente conocida, y en que casi todos tenemos opinión formada, no veo la razón para postergar la sanción de la ley.

Señor Sosa—Pero entonces, que se resuelva ahora.

Señor Martínez—Sería lo contrario de lo que ha dicho el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda. El señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, ha dicho que tendría dificultad para formar juicio aún para la sesión del martes, mientras tanto que supone el doctor Costa que podemos nosotros formar juicio.

Señor Costa—Casi todos tenemos opinión hecha, me parece.

Señor Martínez—Yo creo, señor presidente, que no habría inconveniente alguno en votar la moción del doctor Areco. Si la Comisión de Hacienda puede formar opinión para el lunes, lo hará; y si no, entónces procederemos á mantener esta disposición, preocupándonos sólo en el año próximo de modificarla.

Señor Sosa—Mantenerla, y con la misma razón, entonces, eliminarla. El mismo derecho que habría en mantenerla, habría para eliminarla.

Señor Areco—Cuando menos tendría esta ventaja: que se puede publicar la petición y todos la conocerán.

Señor Roxlo—Yo estoy conforme con la indicación del señor diputado Areco, reforzada por lo que ha dicho el doctor Martínez y el señor Julio María Sosa. Lo único que observo, es lo siguiente: que si se vota la moción del doctor Areco tal como fué presentada, se vota una cosa inútil, puesto que el señor presidente de la Comisión de Hacienda, doctor Gregorio Rodríguez, ya nos ha manifestado que para el lunes no va á tener opinión hecha la Comisión. Entonces, ¿para qué dejar el asunto para el lunes, si ya sabemos que el lunes no vá á estar resuelto?

Señor Sosa—Para la sesión del martes. —(Murmullos).

Señor Roxlo—Hace un instante que lo ha dicho. Ha dicho más el doctor Rodríguez: ha manifestado que ni el martes tampoco. ¿No es así?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es posible.

Señor Roxlo—Creo que el doctor Rodríguez ha manifestado que ni el martes tampoco.

En vista de lo que manifiesta la propia Comisión, hay que concederle un término prudencial, es decir, un término que vaya más allá del plazo que indica el doctor Areco. Por ejemplo, el miércoles ó jueves;—en fin: el día que la misma Comisión crea más oportuno.

Señor Sosa—¿Me permite? Yo había dicho que á la brevedad posible; y así se podría solucionar.

Señor Roxlo—Es claro: Yo decía eso. —Porque parecía que se quería votar la moción del doctor Areco sin modificación, tal como la presentó, y entonces resultaría una moción inútil.—Es por eso que se debe aceptar un término prudencial: *á la mayor brevedad posible.*

Señor Freire (don Tulio)—Ya lo propuso el doctor Rodríguez.

Señor Roxlo—Perdón; la Comisión dijo que ni el lunes ni el martes.

Señor Areco—Yo acepto para la sesión del martes.

Señor Sosa—Eso es lo que había pedido el doctor Areco.

Señor Freire (don Tulio)—El término prudencial que propuso la Comisión es para el año que viene, para el próximo ejercicio.

Señor Roxlo—Entonces, lo más natural es que sea para la sesión del jueves.

Hago moción, señor presidente, para que sea el jueves, en virtud de haber manifestado los miembros de la Comisión, que ni el lunes ni el martes les será posible informar.—(Apoyados.)

Señor Brito—Yo creo, señor presidente, que estamos tratando una ley de carácter urgente, una ley que tiene que pasar aún por la sanción del Senado, una ley que precisa su reglamentación; y por lo tanto creo que esta Honorable Cámara debe avocar su estudio de inmediato.

Señor Sosa—Pero no debe sancionar cosas que no conoce.

Señor Brito—La observación del señor diputado, miembro informante, me parece atendible; pero si la Comisión de Hacienda pone un poquito de empeño, creo que el lunes podría orientarnos sobre el punto en debate.

Señor Fleurquin—Este asunto ha sido debatido en años anteriores al discutirse esta misma ley.

Señor Areco—Todo se concilia, señor presidente, fijando el martes en vez del lunes.—El lunes se reune la Comisión de Hacienda, estudiará el asunto y el martes podrá informar.

Señor Brito—No tengo inconveniente.

Señor Areco—Yo propongo esa modificación á mi moción: que sea para la sesión del martes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará en primer término, la moción del señor diputado Areco con la enmienda que acaba de proponer;—que la petición del Centro Comercial pase á estudio de la Comisión de Hacienda con encargo de expedirse para el martes próximo, continuando la discusión particular de la ley de patentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa,)

—Va á votarse ahora la moción formulada por el señor presidente de la Comisión de Hacienda, doctor Rodríguez,—para que la petición pase á estudio de la Comisión de Hacienda con encargo de expedirse para el año próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Señor Sosa—Ahora se debe votar la moción del señor Roxlo.

Señor Fleurquin—No pueden votarse más mociones: debe seguir discutiéndose la ley.

Señor Roxlo—Hay una moción mía para que se trate el jueves.

Señor Fleurquin—No, señor.

Señor Roxlo—Si señor; en virtud de haber manifestado el señor presidente de la Comisión de Hacienda, que no podía informar ni el lunes ni el martes.

Yo propongo que se trate el jueves. Si no he hecho la moción, la hago ahora.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Creo que el señor diputado Roxlo, tiene derecho á pedir que se vote su moción.

Señor Fleurquin—Si es idéntica á la anterior del señor Areco.

Señor Roxlo—Me parece que del lunes al jueves hay diferencia.

Señor Fleurquin—De esa manera, otro puede hacer moción para el sábado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Roxlo?—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Roxlo.

Si ésta petición pasa á estudio de la Comisión de Hacienda con encargo de expedirse para la sesión del jueves próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Continúa la discusión particular de la ley de patentes de giro.

(Se lee:)

«9.ª Categoría—(Inciso aditivo.)

«Letra *C*—Sucursales de Bancos ó agencias bancarias.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee)

«Artículo 3.° Las patentes proporciona-«les se pagarán según la nomenclatura y «cuotas contributivas que á continuación «se expresan:

* «1.° Máquinas ó motores á vapor, cuan-«do se apliquen á industrias sujetas «por esta ley á patente fija, sin per-«juicio de dicha patente. Pagarán «cuatro pesos por cada caballo de «fuerza motriz efectiva, cuando la «máquina ó motor sea hasta de cin-«cuenta caballos de fuerza motriz; «de más de cincuenta á doscientos «caballos, pagarán un peso por ca-«ballo que exceda de los cincuenta, «y cincuenta centésimos por cada «caballo que exceda de los doscien-«tos.

«Pagarán esta misma patente «proporcional, las máquinas ó mo-«tores á vapor, cuando se apliquen «á molinos y fidelerías.»

—La Comisión de Hacienda propone que se sustituya el inciso 1.° por este otro:

«Las máquinas ó motores á vapor, á «gas ó electricidad, pagarán un peso vein-«te centésimos por cada caballo efectivo «de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta «cincuenta caballos, y por el exceso hasta «doscientos, un peso; de doscientos en «adelante, cincuenta centésimos por cada «uno, sin perjuicio de la patente aplicable «á la industria que emplee la máquina «ó motor.

«Exceptúanse las máquinas exclusiva-«mente destinadas á la producción de «electricidad, que sólo pagarán la mitad «del impuesto establecido en el inciso «anterior por cada caballo efectivo de «fuerza motriz.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

¿Las enmiendas que propone la Comisión de Hacienda han sido aceptadas por el Poder Ejecutivo?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor presidente; son las mismas que se introdujeron en la ley de patentes para la Capital. Por consiguiente, pueden votarse los incisos sustitutivos de la Comisión de Hacienda, en vez de los del Poder Ejecutivo; tanto este primero como el séptimo.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, así se hará.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El inciso 1.° del artículo 3.° es el que está en discusión.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 1.° del artículo 3.° modificado por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el inciso 7°.

(Se lee:)

«Introductores y despachantes de Adua-«na de toda y cualesquiera clases de «artículos extranjeros y exportadores de «los productos de la ganadería, con excep-«ción del tasajo y demás preparaciones «de carne, con casa establecida que abar-«que distintos ramos de industria ó de «comercio, pagarán el uno y medio por «mil sobre el valor de las mercaderías que «importen y exporten, y además una pa-«tente íntegra fija de superior categoría ó «proporcional del ramo gravado con ma-«yor impuesto, tomándose por base el ca-«pital total en existencias y una mitad de «patente mínima por cada uno de los ra-«mos acumulados.

«El pago de esta patente proporcional «de uno y medio por mil se liquidará en «cada permiso de despacho y se hará «efectiva por la Tesorería de Aduana, «quien entregará su importe íntegro á la «Administración de Rentas del Departa-«mento.

«Puede sacarse patente de introductor «solamente, etc.»

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el inciso séptimo del artículo 3.°, del que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la modificación al artículo 9°.

Se empieza á leer.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Un momento, señor secretario: no se ha votado el inciso 14 del artículo 3.°, página 14 del repartido, que está incorporado á la ley. El año pasado fué materia de un artículo especial, referente á las bodegas.

Señor Presidente—El informe de la Comisión de Hacienda ha omitido pronunciarse sobre esa modificación.

Se lee lo siguiente:

«14. Las bodegas donde se elaboren vi-
«nos naturales, pagarán:

«Cuando elaboren hasta 5,000 li-«tros	$	30
«Cuando elaboren más de 5,000 «litros hasta 10,000 litros . . .	»	40
«Cuando elaboren más de 10,000 «litros hasta 25,000 litros. . . .	»	60
«Cuando elaboren más de 25,000 «litros hasta 50,0000 litros . . .	»	80
«Cuando elaboren más de 50,000 «litros hasta 100,000 litros . . .	»	100
«Cuando elaboren más de 100,000 «litros	»	150

«En los casos que el bodeguero sólo ela-
«bore uva de viñedos de su propiedad, pa-
«gará el 50 por ciento de las patentes es-
«tablecidas.

«Las patentes se cobrarán con arreglo
«á la elaboración del año anterior, y no
«son anexables á ningún otro ramo.

«Las bodegas de vinos artificiales paga-
«rán patente doble de las que correspon-
«dan á las bodegas de vinos naturales.

«Estas patentes podrán abonarse hasta
«el 15 de Abril, sin recargo».

En discusión.

Señor Quintana (don Alberto S.)—En el inciso de que se acaba de dar lectura, figuran en primer término, con la patente de 30 pesos, las bodegas que elaboren hasta 5,000 litros de vino natural.

Yo considero que esa patente es algo elevada para los que elaboren 1,000 ó 2,500 litros. Y en ese sentido formularía moción para que se establezca: «que cuando elaboren hasta 2.500 litros, pagarán de patente 15 pesos; y cuando elaboren más de 2,500 hasta 5,000 litros, 30 pesos»; siguiendo en ese mismo orden.

Es cierto que el mismo inciso dice que para los casos en que el bodeguero elabore uva de viñedos de su propiedad, pagará el 50 por ciento de las patentes establecidas. Pero de cualquier manera yo creo que siempre quedarían gravados en demasiada proporción los pequeños elaboradores de vinos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?

(Apoyados).

Está en discusión.

¿La Comisión de Hacienda acepta la enmienda del señor diputado Quintana?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo, señor presidente, que puede aceptarse.

La escala que figura en este inciso 14, que es tomada del artículo 4.°, agregado en la ley vigente, fué sometida á la Comisión de Hacienda el año pasado por el señor director de Impuestos Directos, que trajo la estadística de la cantidad y capacidad de todas las bodegas existentes, tanto en el Departamento de Montevideo como en los del interior.

Esa estadística no la tengo á mano, para saber qué número de bodegueros elaboran menos de 2,500 litros; si la tuviera podría decirle á la Cámara, cuál es la disminución de renta que traería la modificación que propone el señor diputado Quintana.

Pero hay siempre un interés en favorecer á los pequeños bodegueros, y por consiguiente, puede aceptarse la nueva división que se propone.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar el inciso 14 con la enmienda propuesta por el señor diputado Quintana, que ha sido aceptada por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee lo siguiente:

«Artículo 9.° Cuando en un mismo local
«y sin división alguna se abarquen distin-
«tos ramos de industria ó de comercio,
«pagará el establecimiento una patente
«íntegra del ramo que resulte gravado en
«esta ley con mayor impuesto, sea fija ó
«proporcional, y una mitad de patente del
«ramo de superior categoría, ó sea el re-
«presentado con mayor capital entre los
«diversos asociados, siendo dicha mitad,
«el único recarga impuesto á la acumula-
«ción.»

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprüeba la modificación del artículo 9.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En el artículo 14 se han modificado los incisos 3.° y 4.°. Para mejor comprensión va á darse lectura de todo el artículo.

Se lee.

«Art. 14. El Juez de Paz del domicilio
«del contribuyente entenderá en los jui-
«cios sobre cobro de este impuesto.

«Estos juicios se seguirán en método
«verbal, de conformidad con los artículos
«610 y siguientes del Código de Procedi-
«miento Civil, y las resoluciones serán
»apelables ante el Juzgado Letrado De-
«partamental, cuyas sentencias harán co-
«sa juzgada.

«Los interesados, siempre que lo prefie-
«ran, pueden evitar la instancia ante el
«Juez de Paz, apelando por ante el Juez
«Letrado Departamental de la resolución
«pronunciada por la Administración de
«Rentas (artículo 18).

«En relación á los que ejercen indus-
«trias ú oficios ambulantes, se seguirá el
«procedimiento administrativo establecido
«para penar las infracciones policiales
«cuando los omisos no afiancen el pago
«de los impuestos y demás prestaciones,—
«en el Juzgado de Paz de la sección donde
«hubiesen sido sorprendidos contravinien-
«do á las disposiciones de la ley de pa-
«tentes.»

En discusión.

Señor Oneto y Viana—Esta modificación coloca á los procuradores de impuestos en una situación de incertidumbre cuando tengan que iniciar el juicio, desde que se autoriza á los interesados á prescindir del Juez de Paz: que la acción se siga ante el Juez Departamental. Los procuradores de impuestos no sabrán dónde deben entablar el juicio.

Por lo demás, aúnque más no fuera que como una excepción dilatoria, todos los interesados al ser demandados ante el Juez de Paz, pedirían que la acción se siga en el Juzgado Departamental. O se debe prescindir definitivamente en campaña de la jurisdicción de los Jueces de Paz, ó debe establecerse únicamente.

Yo quisiera oír al señor miembro informante, para saber por qué se ha establecido así.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esta es una modificación introducida por por el Poder Ejecutivo, á quien probablemente la ha sugerido la Dirección de Impuestos, teniendo en cuenta los inconvenientes que en la práctica han surgido en la aplicación del artículo análogo de la ley vigente.

Los procuradores de impuestos podrán, si lo estiman por conveniente, iniciar sus acciones ante los Jueces de Paz. La modificación del artículo se refiere á los contribuyentes, y no á los procuradores fiscales: son los contribuyentes que quieran evitarse la instancia ante el Juez de Paz de cualquier acto que ellos consideren injusto, emanado de la Administración de Rentas, que se dirigirán ante el Juez Departamental, si creen que les ofrece mayor garantía ese magistrado que el de Paz.

Señor Accinelli—Es un favor que la nueva ley quiere otorgarles y nadie se lo puede quitar á los particulares.

Señor Oneto y Viana—El hecho cierto es que, en la práctica, todos los demandados reclamarán ante el Juzgado Departamental, aunque más no sea por ganar tiempo, como una excepción dilatoria, porque sabemos lo que ocurre con los demandados, que siempre que puedan postergar la acción, lo harán.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero fíjese el señor diputado Oneto y Viana, que el demandado por el Procurador Fiscal no podrá elegir jurisdicción.

Señor Oneto y Viana—Pero reclama....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No tiene ese derecho: es sólo cuando la Administración de Rentas le aplica una patente que él considera indebida: en vez de acudir en reclamo de esa irregularidad al Juez de Paz, acude al Juez Departamental.

Señor Accinelli—Es claro.

Señor Martínez—Me parece que el distinguido diputado doctor Oneto y Viana incurre en una confusión.

Una vez que el asunto ha sido elevado ya al Juez de Paz, tiene que seguir su trámite; es fallado por el Juez de Paz y de ahí va al Juez Departamental.

La opción que concede la ley es para cuando se ha dictado la resolución administrativa por el Administrador de Rentas.

El artículo 18 de la ley establece que todas «las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.»

Bien: cuando la Administración de Rentas se pronuncia, le quedan dos caminos al particular: uno es el decir que no se conforma con esa resolución y recurrir á la vía judicial; en la vía judicial, entonces, se seguirán los trámites del juicio: primero ante el Juez de Paz, y después ante el Juez Departamental; ó bien puede decir el particular al ser notificado de la resolución del Administrador de Rentas: apelo para ante el Juez Departamental, y entonces queda excluída la jurisdicción del Juez de Paz.

La opción es favorable por entero al contribuyente. Si él tiene fe en la acción de la justicia y desconfía de la Administración, opta por entero por la vía judicial; y sino opta por esta vía mixta, por decirlo así, una sentencia ante el Administrador de Rentas y otra sentencia ante el Juez Letrado Departamental. Antes creo no era el Juez Departamental sino la Dirección de Impuestos.

La modificación que ha introducido el señor Ministro de Hacienda es sustituir la Dirección de Impuestos ó el Ministerio—no me acuerdo exactamente como era la antigua ley—por el Juez Letrado Departamental.

Señor Oneto y Viana—Yo entiendo de otro modo: entiendo que una vez fallado por la Administración de Rentas, y que el Fisco tenga que ir á juicio, para obligar al contribuyente á pagar, puede éste optar por la jurisdicción del Juez de Paz ó por la del Juez Letrado. Aún una vez iniciado el juicio por el Procurador de Impuestos ante el Juzgado de Paz, puede el contribuyente oponer la excepción y pedir que sea elevado al Juez Letrado Departamental; y por las explicaciones que daba el señor presidente de la Comisión de Hacienda también creo que es...—(Murmullos).

Señor Martinez—Dignese fijarse el doctor Oneto y Viana en que el artículo 14 hace referencia al artículo 18, á aquel que establece la previa resolución por la Administración de Rentas.

Señor Oneto y Viana—De acuerdo: una vez fallado, señor diputado, por la Administración de Rentas, si el contribuyente remiso no paga, ¿ante quién inicia el juicio el procurador de impuestos?

Señor Martinez—Ante el Juez de Paz.

Señor Oneto y Viana—¿Y no puede el demandado oponer la excepción para ventilar el asunto en el Juzgado Departamental?

Señor Martinez—No puede...

Señor Oneto y Viana—No señor...

Señor Martinez...—él ha debido optar desde el principio, y decir: apelo de la resolución del señor Administrador ante el Juez Letrado Departamental.

Señor Terra—¿En qué término, señor diputado? Debe establecerse un término, porque si no, siempre se tendrá esa excepción libre ante el Juez de Paz...

Señor Martínez—Esa puede ser una pequeña laguna que hay en la ley, y que reconozco.

Señor Terra—Que conviene llenar.

Señor Martinez... Que conviene llenar, y proviene de que no hay términos para apelar de las resoluciones administrativas.

Señor Terra—Puede establecerse cinco días después de notificada la resolución.

Señor Martinez—Esa, sí, es una indicación que me parece útil.

Señor Presidente—Quiere dictar su enmienda el señor diputado Terra?

Señor Terra—«Los interesados, siempre
«que lo prefieran, pueden evitar la instan-
«cia ante el Juez de Paz, apelando para
«ante el Juez Letrado Departamental den-
«tro del término de los cinco días siguien-
«tes á la notificación de la resolución
«pronunciada por la Administración de
«Rentas».

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda propuesta.

(Se lee).

Señor Travieso—Voy á proponer una nueva redacción al artículo en discusión.

Yo entiendo que para mayor claridad podría decirse:

«Los interesados, siempre que deseen ir
«en contra de la resolución pronunciada
«por la Administración de Rentas, podrán
«evitar el juicio ante los jueces de Paz
«apelando directamente ante el Juez Le-
«trado Departamental, dentro del término
«de cinco días».

Señor Accinelli—El artículo está claro!

Señor Rodriguez (don Gregorio L)—Está claro como lo propone el doctor Terra, señor diputado Travieso.

Señor Travieso—A mí me parece que se presta á ciertas interpretaciones.

Señor Roxlo—No puede prestarse á nada, porque está aclarado por el artículo 18.

Señor Areco—Mociono, señor presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Tiscornia—No apoyado. Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tiscornia—Con respecto al punto discutido, me parece que, con la enmienda que ha hecho el doctor Terra, el artículo queda claro; pero á mí me parece que hay un vacío que sería conveniente llenar.

Esta resolución del Juez Letrado Departamental, ¿es definitiva, es irrevocable?

No se dice, y no diciéndose, regiría el precepto legal general—de que de las resoluciones de los Jueces Departamentales, hay apelación para ante el Juzgado de lo Civil.

Yo creo conveniente que esta apelación exista; pero también entiendo que no debe quedar implícita en la ley, sino que debe ser aclarada para evitar discusiones á este respecto.

Así que propongo que se agregue al artículo este inciso:

«Si hubiera segunda apelación, resolve-
»rá en definitiva el Juez de lo Civil...»

Señor Martinez—Pero si lo dice el artículo!

Señor Rodriguez (don Gregorio L.)—Lo dice el inciso 2.° del artículo 14, al final de la página 16 del repartido, que las sentencias de los Jueces Letrados Departamentales harán cosa juzgada.

«Estos juicios se seguirán en método
»verbal, de conformidad con los artículos
»610 y siguientes del Código de Procedi-
»miento Civil, y las resoluciones serán
»apelables ante el Juzgado Letrado De-
»partamental, cuyas sentencias harán
»cosa juzgada.»

De manera que, dictándose la sentencia por el Juez Letrado Departamental, es cosa juzgada. Lo que hace la ley es evitarle la instancia ante el Juez de Paz, ahorrarle gastos.

Señor Presidente—La Mesa se permite recordar, además á la Honorable Cámara, que en este artículo la única enmienda es sustituir la Dirección General de Impuestos por las Administraciones Departamentales de Rentas: ya en la ley del ejercicio anterior existía este mismo procedimiento.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 14 con la enmienda propuesta por el señor diputado Terra y aceptada por la Comisión Informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee:

«Art. 16. Las patentes expedidas para
»el ejercicio de una profesión serán nomi-
»nativas y en ningún caso se admitirá su
»transferencia. Las patentes expedidas á
»ramos fijos de industria ó comercio, se-
»rán también nominativas é indivisibles,
»pero podrán transferirse una sola vez
»durante el año civil, para el mismo ramo
»ó ramos con la intervención de la Admi-
»nistración respectiva.»

. . . .

«Las patentes de corredores, maestros
«albañiles, comisionistas, consignatarios,
»acopiadores y otros análogos, son per-
»sonales y por lo tanto no pueden ser ex-
»pedidas á una firma social.»

—Están en discusión las modificaciones al art. 16—incisos 1.° y 3.°, que se han leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee.)

«Artículo 18. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo. Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

«En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

«No se admitirá ningún reclamo ó petitorio particular fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible».

—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la modificación al artículo 18 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionada la ley...

Señor Areco—A la espera del dictamen de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—... A la espera del dictamen de la Comisión de Hacienda en la petición del Centro Comercial.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á sala dice...)

—Continúa la sesión, con la discusión particular de las enmiendas á la ley del 14 de Octubre de 1904. (1).

---

(1) Véase la discusión anterior en el Diario Oficial de 28 de Noviembre, número 64, y 2 de Diciembre, número 68.

Tiene la palabra el señor diputado Brito.

Señor Brito— Tengo conocimiento de que el señor miembro informante desea hacer uso de la palabra, y se la cedo, reservándome el derecho de hacer uso de ella después.

Señor Guillot—He consultado con los miembros de la Comisión de Legislación respecto de la moción que hizo en la sesión anterior el señor diputado Oneto y Viana, con el fin de que los magistrados regidos por la ley del año 38 gocen del beneficio de que se computen sus servicios á razón de cuatro años por cada tres.

La Comisión de Legislación en mayoría acepta esa modificación,—no precisamente por razones de justicia, porque hay que tener en cuenta que si bien los magistrados judiciales regidos por la ley del 38 no gozan actualmente de ese beneficio que concede la ley de 1904, los mismos funcionarios, en cambio, tienen el derecho de jubilarse con el sueldo que perciben en el momento de solicitar la jubilación, sueldo que puede ser mucho más elevado que la asignación que, por concepto de jubilación, pueden recibir los que están amparados por la ley de 1904, porque esta última ley establece que la jubilación en ningún caso podrá exceder de 4.000 pesos anuales.

Así, pues, en justicia, quedaría compensada la desventaja de no computarse los servicios á razón de cuatro años por cada tres, con los beneficios de poder jubilarse con el sueldo último que percibieran. Pero como los informes que tiene la Comisión de Legislación son de que hay muy pocos magistrados en estas condiciones, no habría inconveniente en que fueran favorecidos con esta disposición excepcional.

Lo que sí que, en cuanto á la forma, la Comisión de Legislación cree que la moción propuesta por el doctor Oneto y Viana debe ser materia de un artículo y no de un inciso del artículo 4.° del proyecto, porque ese artículo 4.° se refiere exclusivamente á la ley de 14 de Octubre de 1904, y no podría introducirse en él una disposición relativa exclusivamente á la ley del 38. Pase que se admita una modificación de aquella ley al interpretar la de 1904; pero que se establezca como artículo separado, no como inciso del artículo á que me he referido.

El doctor Rodríguez Larreta proponía, además, refundir el artículo 4.°,—que creo que es 5.° ahora—relativo á los empleados de la policía y al cuerpo de bomberos, en el artículo 1.° del proyecto que se refiere á los médicos, farmacéuticos, practicantes y demás empleados del personal técnico dependiente de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública; pero esta fusión de los dos artículos en uno solo, tendría inconvenientes, porque el artículo siguiente, el 5.° del primer proyecto, está íntimamente relacionado con el artículo 4.°; así como el artículo 2.° del proyecto que sigue está también estrechamente vinculado con el artículo 1.°.

Convendría, pues, para que la ley resultase más clara, mantener las cuatro disposiciones, separadamente, haciendo una pequeña modificación, que en su oportunidad la indicaré, en el artículo 1.° del proyecto, relativo á los médicos, farmacéuticos, practicantes, etc.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Oneto y Viana—Pido la palabra.

Señor Presidente—La tiene el señor diputado Brito, que manifestó el propósito de hacer uso de ella.

Señor Brito—Se la cedo al señor diputado.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—Simplemente yo deseo declarar que acepto el que se establezca un artículo en vez de un inciso, porque esa es una modificación que no altera mi pensamiento, puesto que la Comisión en mayoría lo acepta.

Señor Brito—Cuando el señor diputado por Rivera, doctor Oneto y Viana, propuso el inciso aditivo....

Señor Areco—¿Me permite una observación?

Si no entendí mal, el doctor Oneto aceptó que su inciso aditivo figure como artículo 6°.

De manera que hay que votar el artículo 5.° ahora y poner en discusión el artículo 6.° y entonces habrá llegado el momento de que el señor Brito haga uso de la palabra.—(Apoyados).

—Es para encuadrar la discusión dentro del Reglamento.

Señor Brito—¿Me permite?

La Comisión de Legislación ha propuesto una modificación, aceptada por el señor diputado que propuso el inciso; es decir que la discusión no ha variado...

Señor Areco—Pero en cambio resulta esto: que como no se discuten sino los artículos y el inciso ha pasado á ser artículo distinto, no se puede discutir, dentro del Reglamento, el nuevo, sino el anterior y después el posterior.

Hay que votar el artículo de la Comisión y entonces entra á discusión el artículo 6.° aditivo que propone el doctor Oneto.

Esto es lo reglamentario y la Mesa debe resolverlo, me parece, sin necesidad de que ningún diputado haga observaciones á ese respecto.

Señor Brito—Yo creo, señor presidente, que tengo derecho á hacer uso de la palabra en la forma que lo estoy haciendo, pero deseando complacer al señor diputado Areco...

Señor Areco—Yo no quiero que deje de hacer uso de la palabra, sino que haga uso de ella después.

Señor Brito— . . no tengo inconveniente ninguno en esperar.

Señor Presidente—La Mesa se proponía aplicar el procedimiento á que se ha referido el señor diputado Areco cuando llegara el momento de la votación; pero no creyó del caso interrumpir al señor diputado Brito, desde que éste iba á manifestar sus ideas sobre materia que había sido objeto de debate.

Señor Brito—Pero accedo...

Señor Presidente—Si no hay oposición se va á votar el artículo 5°.

Señor Areco—¿De la Comisión?

Señor Presidente—El artículo 5.° de la Comisión, que ha pasado á ser 6°.

Señor Areco—No,—el artículo 4.° que pasa á ser 6°..

Señor Presidente—De manera que va á votarse el artículo 4.° primitivo de la Comisión, que ha pasado á ser 6.°, y luego se pondrá en debate la enmienda del señor Oneto y Viana como artículo aditivo, según lo ha insinuado el señor miembro informante.

Señor Guillot—Yo, lo que dije es que después del artículo 4.° primitivo del proyecto, debe venir el 5.°...

Señor Presidente—Que está íntimamente ligado.

Señor Guillot—... porque están íntimamente ligados, y después de estos dos, los artículos 1.° y 2.° del proyecto agregado.

De manera que la reforma del doctor Oneto vendrá más bien al final: es una disposición que se refiere á la ley del 38. El artículo 6.° primitivo del proyecto se refiere también á la ley de 14 de Octubre de 1904, y el orden metódico exige que el artículo del doctor Oneto se ponga como artículo final.

Señor Presidente—¿El señor diputado Oneto y Viana acepta esa modificación de procedimiento, que quede aplazada su enmienda para hacer un artículo final de esta ley?

Señor Oneto y Viana—Que quede aplazada en cuanto á la ubicación del artículo, no hago cuestión; pero como ya se ha debatido, el señor diputado Areco ha pronunciado un discurso y algunos otros señores diputados también han hablado, y la Cámara está bajo la impresión de esos discursos, me parece que habría algún inconveniente en la Cámara...

Señor Presidente—La Mesa considera que la Cámara podría votarlo de inmediato, facultando á la Mesa para ponerlo al final de la ley, como lo ha indicado el señor diputado Guillot.

Señor Costa—Desearía saber, señor presidente, qué artículo está en discusión.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 4.° primitivo del proyecto de la Comisión, que ha pasado á ser 6.°, y además una enmienda propuesta por el señor diputado Oneto y Viana respecto de la aplicación de esta misma ley, en el cómputo de los años de servicios á algunos funcionarios comprendidos en la ley del año 38, que, según lo ha indicado el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, conviene que sea materia de artículo independiente y que se coloque al final de la ley.

De modo que si este procedimiento fuera aceptado por la Honorable Cámara, se aplazaría la enmienda del señor diputado Oneto y Viana para votarla enseguida del artículo 4.°, quedando facultada la Mesa para colocarlo después al final de la ley.

Señor Costa—Me parece que el procedimiento que indica el señor doctor Guillot es el más conveniente. Quizás no estemos todos los miembros de la Comisión enteramente de acuerdo en la redacción que pueda sufrir este artículo ó este inciso, y entonces convendría que se hiciera un artículo 6.° ó 7.° en lugar de la colocación que le diera la Mesa..

Así, pues, voy á votar por que se haga un artículo especial y no un inciso.

Señor Presidente—Perfectamente. Respecto de esa idea están conformes la Comisión y el autor de la enmienda.

Señor Costa—Entonces no hay debate,—de lo que me felicito.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta insiste en su enmienda?

Señor Rodríguez Larreta— No, señor: acepto la forma que ha propuesto el doctor Guillot.

Señor Presidente—Va á darse lectura del artículo 4.° originario de la Comisión de Legislación que pasa á ser 6.°.

Léase.

(Se lee:)

«Artículo 6.° Declaránse incluídos á to-
«dos los empleados de policía y del Cuer-
«po de Bomberos, en el beneficio que el
«artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de
«1904 concede á los magistrados judiciales
«y al profesorado de la Universidad, de
«computarse á razón de cuatro años cada
«tres de servicios.»

—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

—Léase ahora la enmienda propuesta por el doctor Oneto y Viana.

(Se lee).

«Declaránse incluídos en los beneficios
«á que se refiere el art. 6.° los magistrados
«judiciales, los profesores de la Universi-
«dad y los empleados de policía sometidos
«á la ley de 1838 y que han pagado mon-
«tepío con arreglo á esa ley.»

—En discusión este artículo aditivo.

Señor Costa—Pido la palabra.

Señor Areco—Tiene la palabra el señor Brito: es un derecho que no se le puede quitar.

Señor Brito—Yo me someto á todo, señor diputado.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Brito.

Señor Brito—Como iba diciendo, señor presidente, cuando me opuse á la moción del señor diputado por Rivera, doctor Oneto y Viana, tenía como compañero á un miembro de la Comisión de Legislación. Hoy veo que me encuentro solo, y tengo que luchar contra el intelecto de los señores miembros de la distinguida Comisión de Legislación....

Señor Costa—¡Quién sabe, señor diputado!

Yo no he emitido opinión.... Permítame que le diga.

Señor Brito—Los argumentos, señor presidente, traídos á tela de juicio por el señor diputado por Treinta y Tres, robustecen, una vez más, la opinión que tenía formada sobre este proyecto.

Tengo ideas formadas y encuadrado con ellas, presenté á esta Honorable Cámara un proyecto de ley de retiro forzoso; pero esa idea, que germina en mi mente para favorecer á aquellos magistrados y empleados de la Administración Pública, no me lleva al terreno de gravar la renta pública con erogaciones que no encuadran con la ley del 38, base de la creación de la jubilación.

El artículo del señor diputado Oneto y Viana, señor presidente, importa una erogación de 81.000 pesos, en sólo el presupuesto que va á ser favorecido con el artículo del señor Oneto y Viana, aceptado por la Comisión de Legislación.

Van á ser favorecidos por ese artículo, cuatro empleados de la Jefatura Política de la Capital y dos de campaña.

En la Administración de Justicia, hay quince magistrados, señor presidente; todo este presupuesto importa 81.000 pesos al año.

En la Universidad de la República no hay ninguno.

Es decir, que son veinte y una personas para quienes vamos á legislar.

¿Y por qué, señor presidente, vamos á dar preferencia á veinte y una personas del personal de la Administración, y dejamos desamparados á una porción de compatriotas que han expuesto su vida y hecho sacrificios en aras de la renta pública y en aras de la salud pública? ¿Es justo que esta Honorable Cámara pueda dar ese paso, apartándose de lo que determina la ley del 38 para favorecer á veinte y una personas? Yo creo que no, señor presidente.

Estas consideraciones son las que me obligan, con todo pesar, á estar en desacuerdo con la Honorable Comisión de Legislación.

He dicho.

Señor Costa—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Costa.

Señor Areco—¿Me permite? Voy á hacer una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Areco — Mociono para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora, á fin de ver si podemos terminar con la discusión de este asunto. —(Apoyados. No apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

Señor Costa — Yo considero que debe prorrogarse la sesión. Trabajamos muy poco y estamos dejando todas las leyes para otro día, y pronto se acerca la clausura de este período.

Me parece que con un cuarto de hora más, no se van á fatigar mucho los señores diputados. Hemos entrado á sesión á las cuatro ó cuatro y cuarto, y con un cuarto de hora más completaremos las dos horas de trabajo.

Por esa razón voy á votar la moción del señor diputado Areco.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Areco, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Puede continuar con la palabra el señor diputado Costa.

Señor Costa—Yo no he seguido con mucha atención estos debates; pero se me ocurre una duda que estuve consultando en antesalas con algunos colegas de la Comisión de Legislación, y es esta:—que, estos señores, que están amparados á la jubilación que acuerda la ley del año 38, pretenden que se les haga un nuevo beneficio equiparándolos al que acuerda la ley de 1904 á ciertos y determinados funcionarios; pero entiendo que la ley del 1904 limita la mayor jubilación á cuatro mil pesos, si no estoy equivocado y no así la del año 38, que les da derecho á la jubilación íntegra.

De modo, pues, que los señores que van á ser beneficiados por este proyecto que está en discusión, gozarían de las ventajas, pero no de los inconvenientes de la ley y eso no me parece justo.

Creo que valdría la pena hacer números, como los ha hecho el señor diputado Brito, para ver si la ley resulta demasiado gravosa al Erario, ó lo que es lo mismo, si este beneficio que vamos á acordar, resulta demasiado oneroso.

Debo declarar que soy partidario, en tesis general, de esta clase de beneficios, porque creo que con ellos se facilita la jubilación de algunos de los señores magistrados, y me parece liviano cualquier sacrificio que se imponga al país para que esta jubilación se lleve á la práctica, porque es sabido de todo el mundo, señor presidente, que desde que no tuvo la suerte de figurar en las sesiones extraordinarias el grande y trascendental proyecto de reforma judiciaria, de que fuí uno de los autores, todos buscan por medios indirectos, aunque no siempre prácticos, la renovación de la magistratura judicial.

Creo que la tendencia de fondo, la tendencia oculta que se persigue con esta modificación que trata de introducirse en la ley, es esa; y digo que lo creo así, porque yo también he sido visto por algunas personas allegadas á la magistratura, para que facilitara la sanción de este artículo. Ya se sabe que entre nosotros no hay como eludir estas visiones. Declaro, pues, que me parece leve cualquier sacrificio que se imponga al país para facilitar esa solución práctica que se persigue; pero al mismo tiempo desearía que se me explicasen los colegas de la Comisión ó los señores que sostienen este proyecto, si el beneficio se va á hacer extensivo también á la jubilación íntegra, porque no me parece del todo justo, como lo había manifestado el señor diputado Guillot, que se aspire á los beneficios que en cuanto al tiempo acuerda la ley de 1904 y al mismo tiempo se tenga la pretensión de recibir la jubilación con arreglo á la ley del año 38.

Algún objeto se ha propuesto la ley de 1904 al limitar la mayor jubilación á 4.000 pesos, porque es sabido que un magistrado gana cerca de 550 pesos—no me acuerdo bien—ó 6.000 pesos anuales; si tiene jubilación íntegra, recibiría 500 pesos con algún pequeño descuento.

Señor Rodríguez Larreta—Pequeño descuento de 36 °/o!

Señor Costa—De manera que lo que hacemos en la práctica con esta ley, es facilitarles el tiempo que necesitan para impetrar su jubilación íntegra con arreglo á la ley de 1838. No me opondré á ello—por las razones que he aducido.

Creo que todo sacrificio sería soportable con tal de que el país algún día se vea aliviado de una magistratura autoritaria, que no satisface las aspiraciones de la sociedad—y por esas razones me inclinaría á votar el artículo—pero antes desearía que se aclarase este punto: si también van á quedar con su jubilación íntegra, ó si, por el hecho de ser amparados en el tiempo á los beneficios que acuerda la ley de 1904, va á quedar limitada su jubilación á 4.000 pesos. Probablemente no será así: pero deseo que quede bien explícito en la ley.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Ha concluido el señor diputado?

Señor Costa—Veo que tiene impaciencia por hablar el señor diputado. De manera que ceso en el uso de la palabra.

Señor Areco—Me parece que es una cosa tan clara, que con dos palabras lo voy á convencer.

Señor Costa—Bueno, pero que sean dos palabras, porque parece que van á ser dos discursos.

Señor Areco—Dos palabras.

El estatuto del año 38 es distinto del estatuto de 1904.

Señor Costa—Sí, lo sé.

Señor Areco—De manera que el estatuto del 38, determinará cuál es el *cuantum* de la jubilación que deben recibir todos los que están amparados por esa ley...

Señor Costa—También lo sé.

Señor Areco—...mientras que la ley de 1904 dice lo mismo...

Señor Costa—También lo sé; pero no es esa la pregunta.

Señor Areco—...Entonces resulta lo siguiente: que los beneficios que se pretenden establecer con el artículo que proponemos...

Señor Costa—Es un regalo de tiempo.

Señor Areco — ...sólo se refiere al tiempo.

Señor Costa—Es un regalo de tiempo para que se jubilen pronto.

Apruebo, señor presidente; y considero que descarnadamente hay que decir las cosas: es esa la razón que me inducirá á aprobar un regalo de tiempo, si él fuese con el propósito de facilitar la jubilación á los señores magistrados; de otro modo me opondría á ello.

Señor Areco—No es tan calvo, así, doctor Costa; es extender un beneficio que otorga la ley de 1904, á los magistrados que están amparados por la ley del 38, porque para jubilarse no basta este solo beneficio; para que puedan optar al beneficio de la jubilación, es necesario que reunan, además, todos los requisitos que la ley del 38 establece. Puede ser que algunos resulten de inmediato favorecidos, que tengan la edad ó la imposibilidad que la ley requiere.

Señor Costa—Y les falte tiempo. Esos son los beneficiados.

Algunos, entiendo que ya tienen tiempo sobrado, pero otros no; por eso considero que talvez habria conveniencia en hacerles este regalo de tiempo, pero con el único objeto de que cuanto antes se jubilen.

Señor Areco—Pero esa no es la mente nuestra.

Señor Costa—Pero es la mente mía; ya sé que no es la mente del señor diputado: es la mía, que es un poco calva, en estas cosas de justicia.

Señor Rodríguez Larreta—Yo, señor presidente, no tengo nada que agregar á lo que dije el otro día sobre la justicia que creo que envuelve el proyecto del señor diputado Oneto y Viana.

Me parece que esta concesión de tiempo que se hace á los magistrados, debe hacerse, porque no se hace sino equipararlos á los que comenzaron á servir después de la ley 7 de Septiembre de 1876, y porque resultaría una injusticia el que se produjese una situación distinta por haber entrado á servir unos cuantos años antes; pero si no voy á insistir sobre este punto, quiero sí llamar la atención sobre el cálculo que ha hecho el señor diputado Brito, y que me parece que debe ser equivocado, debe haber algún error de contabilidad.

Señor Brito—Voy á darle el detalle al señor diputado.

Nueve magistrados á 4.500 pesos, 40.500; seis miembros del Tribunal á 6.750, son otros 40.500.—Total 81.000 pesos.

El beneficio que se da, es el 25 °/₀,—son 20.275 pesos.

Señor Rodríguez Larreta—Ah! Eso no lo había dicho el señor diputado: lo agrega ahora. Había hablado de que esa disposición importaba una erogación de 81.000 pesos; y las cifras que había dado y que lo conducían á ese monto total, me parecía á mi que no correspondían, que debía haber algún error, y veo que ese error consiste en que el señor diputado no dijo al principio lo que acaba de decir ahora.

Señor Brito—Yo me he referido al cálculo.... del monto del presupuesto.

Señor Rodríguez Larreta—No hizo notar la diferencia que se producía.

El cálculo de los 81.000 pesos, es el cálculo relativo á las asignaciones totales; y como aquí no se trata sino de hacer una diferencia, es decir de computar cuatro años por tres, esa diferencia no podía importar los 81.000 pesos de que se hablaba.

Ahora el señor diputado, se rectifica y dice que esa diferencia se reduce á 21.000 pesos. Yo no creo que pueda llegar á esa suma, tampoco; pero aún admitiendo que llegara, creo que no debe ser un óbice para que la Cámara lo vote, porque tratándose de establecer una situación de justicia para viejos servidores del país, ya sean servidores de la magistratura, de la policía ó de cualquiera otra repartición, que se consideren en condiciones preferentes, debe procederse de esa manera.

Es todo lo que tengo que decir, señor presidente.

Señor Guillot—Ya he manifestado que el artículo del doctor Oneto y Viana tiene que ser modificado en su forma, desde que ahora va á quedar como disposición independiente y no como inciso aditivo al artículo 4.°.

Yo propondría, en vista de las observacions que se han hecho por el señor diputado Brito, que se limitara este beneficio exclusivamente á los magistrados judiciales y que el artículo se redactara sin hacer referencia expresa á la ley de 1904, para que quedara así perfectamente establecido que esos magistrados judiciales van á recibir la jubilación como la hubieran recibido si la ley del 38 no se modificara en lo más mínimo: es decir, de rentas generales; que la jubilación de ellos no tiene nada que ver con la caja que ha creado la ley de 1904.

Yo propondría entonces la siguiente forma:

«Los magistrados judiciales sometidos «á la ley de 1838. .»

Señor Costa—¿Y los profesores?

Señor Guillot—Creo que no hay ninguno en esas condiciones:

...«y que han pagado montepío con «arreglo á ella, gozarán del beneficio de «que se les computen cada tres años de «servicio como cuatro.»

Nada más.

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda presentada por el señor diputado Guillot.

(Se lee).

—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado? (Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Costa—Yo creo que no hay razón para excluir á los empleados de policía y á los miembros del profesorado...—(Apoyados).

—... como creo que se entendía antes, precisamente limitando el artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Los empleados de policía ya están votados, me parece.

Señor Costa—No.

Señor Pérez Olave—Los del año 38, no.

Señor Costa—Los del año 38, no; y los profesores tampoco...

Señor Pérez Olave—Profesores no hay ninguno. Hay seis empleados de policía.

Señor Costa—Pero puede haber, no tenemos la estadística. Uno que otro puede haber.

Ahora hay otra cuestión; el artículo dice: *que hubieran pagado montepío*. ¿Y los que por cualquier razón, como lo previó la ley de 1904, no hubieran pagado montepío por causas políticas y demás? Debe admitírseles el reintegro.

Señor Rodríguez Larreta—Eso está establecido por la ley general.

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión por haberse quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Costa.

Se levantó la sesión.

21.ª Sesión extraordinaria sin número

4 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salon de sesiones á las 4 y 20 p. m.. los señores representantes: Areco, Brito, Rivas, Sudriers, Costa, Freire (don Tulio), Stirling, Borrás, Paullier, Carvalho Lerena, Oneto y Viana, García (don Luís Ignacio), Lacoste, Albín, Castro, Cabral, Quintana (don Alberto S.), Canfield, Pérez Olave, Travieso, Magariños Veira, Mora Magariños, Vásquez Acevedo, Navarrete, Sosa, Canesa, Quintana (don Julián), Iglesias Cansttat, Tiscornia, Guillot, Roosen, Accinelli, Vidal (don Blas), Olivera (don Félix A.), Terra, Roxlo y Rodríguez (don Gregorio L.); faltando con aviso los señores Lussich, Barbaroux, Devincenzi, Lezama, Semblat, Muró, Enciso, Manini Ríos, Massera, Viera y Freire (don Román); con licencia los señores Casaravilla y Vidal, Suárez, Otero, Ramón Guerra, Fernández y Olivera (don Lauro A.); y sin aviso los señores Ferrando y Olaondo, Ponce de León (don Luis), Borro, Arena, Pelayo, Herrera, Martínez, Ponce de León (don Vicente), Samacoiz, Vidal (don Alfredo), Saldaña, Rodríguez Larreta, Cortinas, Icasuriaga, Fleurquin, Berro, García (don Bernardo) y Lenzi.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da cuenta de lo siguiente:

La presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley remitidos por el Poder Ejecutivo, por el que se le autoriza para proceder al retiro de la circulación de los títulos de deuda pública de 6 por ciento de interés, facultándosele á la vez para efectuar una operación de conversión.—(A la Comisión de Hacienda).

—La Comisión de Fomento informa sobre el proyecto del señor representante don Felipe Iglesias, autorizando á la Junta Económico-Administrativa para la demolición del edificio conocido por «Mirador de Suárez».—(Repártase).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley de divorcio.

Blixén.

Sesiones extraordinarias de la Honorable Cámara de Representantes

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del interior y litoral, á regir en el año económico de 1905-1906, enviado por el Poder Ejecutivo, contiene importantes modificaciones sobre la ley anterior, en lo relativo á alteración de zonas departamentales y sus aforos, respondiendo al propósito de que exista la mayor igualdad posible en el tratamiento de los contribuyentes y de que el valor de los bienes gravados se establezca con datos ciertos y con un criterio uniforme.

La Comisión de Hacienda ha estudiado con el mayor detenimiento las modificaciones propuestas, teniendo en cuenta la gravedad que tiene toda reforma en el régimen de los impuestos directos, en los que, según la frase de un famoso economista, las modificaciones deben ser hechas con particular reflexión y escrupulosa circunspección.

Ante todo debe reconocerse que el proyecto enviado por el Ejecutivo, es un paso decidido y enérgico en el sentido del perfeccionamiento del impuesto, para que responda al principio fundamental en la materia, igualdad en la repartición, ó en términos más técnicos, perecuación justa.

Desde la creación de nuestro impuesto territorial en 1853, con el nombre de Contribución Directa, hasta la ley actual, se han practicado innumerables reformas, tendentes, en su mayoría, á encontrar el verdadero asiento del impuesto y asegurar su percepción, pero poco se ha hecho en el sentido de obtener esa distribución equitativa, que la justicia exige y que es reclamada por todos los que estudian imparcialmente este problema.

Ya en 1895, en un notable informe sobre esta cuestión, decía el senador don Francisco Bauzá: «Recorriendo el camino trillado por las leyes anuales, se ve que este punto de la distribución correcta del impuesto, no ha sido tópico de grandes desvelos. Mucho se ha hecho para asentarlo sobre materia apropiada á su objeto, premuniendo de paso al Ejecutivo con fuertes facultades de fiscalización; pero después de haber llamado á sí el legislador, la prerrogativa de manejar exclusivamente los dos motores de la Contribución, es decir, la cuota y la tarifa de avaluos, no ha adelantado idea alguna que promueva en la práctica esa justa distribución, esperada y deseada por todos.»

Posteriormente á la fecha de este informe se ha iniciado una serie de reformas en el sentido de obtener una más justa avaluación de la propiedad, procediéndose á la mayor subdivisión territorial, estableciéndose nuevas zonas que permitieran mayor justicia en los aforos.

Pero todas estas modificaciones de zonas, eran simples paliativos que no remediaban fundamentalmente el mal. Era necesario proceder á una revisión general de los aforos para que desaparecieran injusticias irritantes, que resultaban de que mientras unos aforos seguían aproximadamente el valor real de las propiedades, otros no llegaban á representar un tercio ó la mitad de dicho valor.

En la nueva ley, sometida á vuestra consideración, el Poder Ejecutivo aborda de una manera decidida la solución del problema, haciendo preceder la división de zonas que se aumentan á 56, y los nuevos aforos rurales, de un importante trabajo realizado por el Departamento Nacional de Ingenieros, que contiene las ventas de campos efectuadas en los últimos años, con todos los datos necesarios para la terminación del promedio del valor de los campos de cada zona.

Como ha podido enterarse la Honorable Cámara, por el informe del señor Agrimensor Senén M. Rodriguez, repartido conjuntamente con el proyecto del Ejecutivo, se trata de estudios comenzados en 1901, llevándose desde Enero de 1902 un Indice General de Ventas, que sirve de antecedente fundamental para la repartición de zonas y para los nuevos aforos.

Estos trabajos comenzaron á utilizarse en 1903, y en la ley enviada á Vuestra Honorabilidad, cuando ocupaba el Ministerio de Hacienda el doctor Martin C. Martinez, se establecieron nuevas zonas y se modificaron aforos, produciéndose en la renta un aumento de 129.000 pesos.

No se pretende sostener que la ley sometida á vuestra consideración, llegue á la perfección, deseada siempre pero difícil de alcanzar, pero puede afirmarse que es un paso considerable en el sentido del mejoramiento de la ley.

No es posible llegar de inmediato al ideal en esta materia, que sería la realización del catastro, con revisión continua, lo que, además de ocasionar importantes erogaciones, demandaría algunos años de estudios; pero con la continuación inteligente de los trabajos emprendidos, en tiempo no lejano se llegará á la avaluación particular ó parcial de cada propiedad, único medio de obtener una exacta perecuación del impuesto.

Esta solución es considerada por tratadistas de la talla de Leroy Beaulieu, como suficiente y eficaz, para obtener una justa repartición del impuesto territorial:

«Vengamos á los sistemas perfeccionados de asiento del impuesto territorial. Existen dos principales: el impuesto territorial puede ser establecido en consideración al valor venal de las propiedades, constatado por los precios de un número de años determinado; ó bien puede ser basado sobre la renta de la tierra, presumida por las avaluaciones oficiales y estados catrastrales.

«El primero de estos dos sistemas, el que consiste en basar el impuesto territorial sobre el valor venal de las propiedades, es el más fácil de poner en práctica.

«En los países en que la administración de las finanzas está bien constituida, en donde la población agrícola es próspera, sobre todo en aquellos en donde las leyes de sucesión determinan la división por igual entre los hijos, ó al menos restringen la cuota de que el padre de familia puede disponer, las trasmisiones son frecuentes; los actos de partición, en casos de sucesión, suministran luces, que se añaden á las de los actos de venta. Se puede, por analogía, determinar para las propiedades que desde tiempo atrás no han sido vendidas, ni transmitidas por sucesión, y apreciar aproximadamente su valor. Reuniendo el servicio de Registro, al de las Contribuciones Directas, se puede tácticamente llegar á un asiento bastante equitativo del impuesto territorial»..

Estos párrafos parecerían escritos para apreciar concretamente la cuestión de que nos ocupamos.

La alteración producida en los últimos años en el valor de los campos, hacía necesaria una revisión general de los aforos.

No es posible admitir la continuación de un régimen que importa la aceptación de las mayores injusticias.

Si se considera que hay motivos para contemplar la propiedad rural, desde el punto de vista del impuesto, el beneficio debe aprovechar á todos por igual, y no debe acordarse la protección á unos en perjuicio de los otros.

Lo justo es establecer el valor aproximado, ya que no es posible el exacto, de todas las propiedades, y entonces determinar, como lo ha hecho el Ejecutivo y lo proyecta la *Comisión*, un porcentaje de disminución que beneficie á todos por igual.

Otra cosa es mantener privilegios injustos y perjudiciales para la comunidad.

El Poder Ejecutivo, según lo indica en el mensaje y lo comprueba con los demás antecedentes que acompaña al proyecto de ley, para fijar los aforos ha tenido en cuenta los promedios de venta de los cuatro ó cinco años últimos, no tomando en consideración la venta de pequeñas fracciones que no regulan precio, ni las trasmisiones de campos donde existan muchas mejoras, eliminando también todas las operaciones en que puedan existir consideraciones especiales para producir una alteración anormal en el precio.

Es sabido que la suba del valor de los campos ha continuado sin interrupción desde hace varios años, y es incuestionable que un promedio del valor de cinco años últimos, es muy inferior al valor actual.

El Poder Ejecutivo, á pesar de estas consideraciones, al fijar el aforo legal de las zonas, ha hecho una disminución de caracter general de 10 °/₀ sobre el promedio de las ventas.

Con esta rebaja y por las razones antes indicadas, resulta evidente que el aforo propuesto por el Poder Ejecutivo es bastante inferior al valor real de las propiedades, que según la ley debe ser la base del impuesto.

Sin embargo, la Comisión de Hacienda, aún cuando ha aceptado como indiscutible que los avalúos propuestos por el Ejecutivo no llegan al valor real de las propiedades, ha considerado que por un deber de equidad, que por la necesidad de no imponer de inmediato una reforma que perturba la situación de toda una gran masa de contribuyentes, debía establecerse una nueva deducción sobre las avaluaciones propuestas por el Ejecutivo.

Tratándose de un sistema que recién desde hace pocos años se ensaya, y en el que todavía la subdivisión y estudio de las zonas puede adolecer de imperfecciones, debe procederse con cierta lentitud y manteniéndose los aforos lo suficientemente alejados de los valores reales, para evitar injusticias y desigualdades que traerían consigo reclamaciones ó protestas que existe verdadera conveniencia en evitar.

Los impuestos directos, dice Stourn, una verdadera autoridad en la materia, susceptibles de ser en épocas de crisis una preciosa reserva, no podrán llenar eficazmente este rol, sino á condición de ser cuidadosamente contemplados en épocas normales. Lejos, pues, de llevar su rendimiento al exceso, es preciso, por el contrario, moderarlos con parsimonia.

El *icome-taxe* inglés, ofrece á este respecto un modelo perfecto. Su producido actual de 335:000,000 se transformaría sin ninguna dificultad en más de 800:000,000 por el simple juego de cambio de tarifa. Sería suficiente elevar la cuota al mismo nivel que en 1854 y 1855, época de la guerra de «Oriente».

Como con toda razón dice Stourn en el párrafo transcripto, se debe tener una reserva siempre pronta para hacer frente á las dificultades que pueden presentarse. Es siempre conveniente que las avaluaciones no sigan exactamente el valor de la propiedad, para que de ese modo sean posibles aumentos graduales que sigan, aunque de lejos, las subas de los precios, dando de esta manera una conveniente elasticidad al impuesto territorial.

También es preciso tener presente el inconveniente que traerían consigo altos aforos, en caso de descenso general en el valor de la propiedad, que coincidiría seguramente con apremios para el Tesoro Público.

La Comisión ha debido igualmente tener en cuenta que la cuota del impuesto acaba de sufrir un aumento de 6 1/2 al 7 para hacer frente al servicio del empréstito de tres millones, destinado á vialidad, y que esa nueva carga recién empezará á hacerse efectiva en el entrante ejercicio.

Podría considerarse excesivo que, conjuntamente con el aumento de la cuota, coincidiese una elevación demasido considerable en los aforos.

Estas razones determinaron á la Comisión de Hacienda á proponer al Poder Ejecutivo algunas modificaciones destinadas á atenuar el rigor de la ley.

El mejor éxito ha coronado sus esfuerzos.

El delegado del Poder Ejecutivo, que con tanto brillo como acierto dirige las finanzas públicas, ha concurrido á diversas reuniones de la Comisión, aceptando finalmente las siguientes modificaciones en el proyecto de ley:

1.° Quedan reducidos en un 10 °/₀ los aforos propuestos por el Poder Ejecutivo.

2.° Cuando el nuevo aforo de una zona, reducido ese 10 °/₀, acuse un aumento mayor de 50 °/₀ sobre el actual, se fijará como aforo el vigente con más un 50 °/₀.

En estas condiciones la ley es perfectamente aplicable, siendo injustificadas todas las críticas de carácter general que se hicieran.

Con las modificaciones adoptadas, la Contribución Inmobiliaria sólo dará para rentas generales unos 200.000 pesos de aumento.

Se trata de una suba que no puede considerarse excesiva, que está muy por debajo del aumento que en este último año se ha operado en el valor de la propiedad rural.

La elevación de aforos proyectada es poco mayor que la establecida en 1903, que produjo un aumento de 129.000 pesos en la renta y que en situación bien distinta de la presente, fué soportada por los contribuyentes sin reclamos y sin ningún inconveniente de carácter económico.

En la nueva forma los aforos estarán un 20 °/₀ debajo del valor de los tierras mediocres y aún de las de inferior calidad.

No se operará tampoco ninguna suba mayor de 50 °/₀ sobre los aforos actuales, teniéndose presente que, aunque lo estrictamente justo sería elevar á la proporción que corresponde todas las propiedades, es equitativo que los que tengan que soportar subas considerables, no los tome de sorpresa el aumento proyectado y que tengan todavía todo un ejercicio en que el Fisco contemple su situación.

Los propietarios rurales deben tener presente que no pueden persistir indefinidamente las avaluaciones irregulares y contrarias á la realidad, establecidas en las leyes anteriores de Contribucion Inmobiliaria de campaña.

No hay ninguna razón para que persistan las desigualdades irritantes en los aforos, como tampoco existe fundamento serio para que continúen los propietarios rurales, que han sido los más beneficiados en los últimos años, teniendo una situación de privilegio sobre los propietarios de la Capital, que han pasado los años de más intensas crisis, soportando aforos que en muchos casos excedían el valor de los bienes gravados.

El favor con que este impuesto ha tratado á la campaña en los últimos años, resulta evidenciado con sólo observar el producido comparativo durante un período algo largo.

En el año 1884-1885 la Contribución Inmobiliária de Montevideo representó para el Tesoro 463.000 pesos y la de la Campaña 1.057.000 pesos.

Es decir que hace veinte años la campaña pagaba un impuesto directo que era más del doble del que abonaba la Capital.

En el ejercicio económico de 1885-1886, fué elevada á 6 1/2 °/₀₀ la cuota sobre los asientos que antes soportaban el 5 1/2, y se impuso el 5 1/2 á los que antes estaban gravados con 4 1/2 y 4 °/₀₀, obteniéndose los siguientes resultados:

AÑOS	Montevideo	Campaña	TOTAL
1885-86	$ 670.000	$ 1.146.000	$ 1.811.000
1886-87	» 686.000	» 1.129.000	» 1.815.000
1887-88	» 645.000	» 908.000	» 1.553.000
1888-89	» 774.000	» 898.000	» 1.630.000
1889-90	» 774.000	» 951.000	» 1.725.000

En 1886 comienza el movimiento ascendente en el valor de la propiedad en Montevideo, como consecuencia de la especulación iniciada á raiz de los sucesos políticos, conocidos con el nombre de Conciliación.

Sin embargo, en esos años resulta más recargado el contribuyente de campaña, que no beneficia en igual forma de la suba de los precios, que se operó especialmente en las propiedades de la Capital.

Llega el año 1890, en que se comienza á producir la depreciación en el valor de los bienes en el Departamento de Montevideo, y empieza á notarse mayor solidez en el precio de los campos, y vemos, como se desprende por el siguiente cuadro, que el producido del impuesto, en vez de acompañar este cambio, sigue á la inversa el movimiento.

AÑOS	Montevideo	Campaña	TOTAL
1890-91	$ 860.000	$ 873.000	$ 1.733.000
1891-92	» 885.000	» 888.000	» 1.733.000
1892-93	» 839.000	» 892.000	» 1 731.000
1893-94	» 884.000	» 938.000	» 1.822.000
1894-95	» 903.000	» 926.000	» 1.829.000

En 1897 comienza la suba considerable en el valor de los campos, que duplican ó triplican de precio, mientras que el valor de la propiedad permanece estacionario en Montevideo y vemos que el producido del impuesto no acompañó este movimiento.

AÑOS	Montevideo	Campaña	TOTAL
1896-97	$ 860.000	$ 848.000	$ 1.708.000
1897-98	» 834.000	» 1.028.000	» 1.862.000
1898-99	» 865.090	» 981.000	» 1.846.000
1899-900	» 848.000	» 1.168.000	» 2.016.000
1900-901	» 841.000	» 1.132.000	» 1.973.000

La pequeña suba en el producido del impuesto de campaña, que se inició en 1897, corresponde á las primeras modificaciones en la ley, en el sentido de fijar nuevas zonas con distintos aforos.

Un paso más significó el efectuado en 1903, que elevó el producido del impuesto en campaña de 1.192.000 pesos á 1.322.000 pesos.

Aún así, con esta elevación, no guarda relación la carga que soporta la campaña comparativamente con la que grava á la Capital, y hoy podemos decir lo mismo que afirmaba el senador Bauzá en 1895, que «es evidente el disfavor que oprime á los contribuyentes de Montevideo, puestos en paralelo con sus congéneres de campaña».

Los propietarios territoriales deben tener presente que la propiedad rural es una buena materia imponible por estas tres causas: ella aprovecha quizá más inmediatamente que todas las otras, de la seguridad social y de los trabajos emprendidos por los Poderes Públicos; ella es todavía en la mayoría de los paises civilizados, la principal fuente de renta de las clases ociosas; en fin, la propiedad territorial tiene un carácter particular: ella representa el uso exclusivo por individuos, de una cosa primitivamente de todos, y que el propietario rural es en cierta parte locatario de la sociedad tomada en su conjunto, debiendo una contribución que equivale á las fuerzas naturales del suelo (Paul Leroy Braulieu, tomo I. página 309).

No es posible que indefinidamente se estén solicitando de los impuestos indirectos los recursos necesarios para satisfacer las necesidades del Estado.

Por ese sistema, como lo reconocen todos los economistas, se va fatalmente al encarecimiento general de la vida. Es imposible que los Estados se contenten con simples impuestos de consumo, que no son suficientemente proporcionales y que importan un verdadero obstaculo para el desarrollo del trabajo.

En los países jóvenes, como el nuestro, insuficientemente poblados, y en que tanto hay que esperar de la inmigración, no puede mirarse con indiferencia el aumento incesante de los impuestos de consumo. Hay que mantener la vida barata, y eso es imposible conseguirlo, si siempre se recurre á la solución fácil y empírica de recargar con impuestos algunos de los artículos de consumo, de los llamados de primera necesidad,

Ya los países más adelantados en estas materias, han señalado el camino que debe seguirse.

La Inglaterra, es la primera nación que se ha detenído en la fatal pendiente.

En 1885 el Gabinete Gladstone cayó ante la negativa del Parlamento de sancionar sus proyectos de aumento de los impuestos indirectos, y se dijo entonces que había sonado la hora del impuesto indirecto; y en 1893, para colmar el déficit de 43 millones del Presupuesto, el canciller del Echiquier, del nuevo Gabinete de Gladstone, propuso é hizo adoptar la creación de un penny suplementario en el impuesto directo the income-tax.

Esto no quiere decir que se abandonen los impuestos indirectos, que tienen la incalculable ventaja de elasticidad ilimitada y de facilidad en la percepción.

Un justo equilibrio debe existir entre unos y otros impuestas. Como decía con tanto ingenio como exactitud Gladstone en un famoso discurso: los impuestos directos é indirectos, los podemos comparar á dos hermanas igualmente llenas de atractivos, teniendo por padre y por madre la necesidad y la invención, presentadas en la sociedad de Londres, cada una con un rico dote, susceptibles de tener las dos sus admiradores particulares, pero á las cuales el canciller del Echiquier, debe rendir homenajes exactamente iguales, sin ninguna preferencia por una ni por otra.

Hasta ahora todos nuestros financistas han buscado en los impuestos indirectos los recursos necesarios para hacer frente á los apremios del Tesoro.

Es, pues, con complacencia, que la Comisión de Hacienda se ha impuesto del mensaje del Ejecutivo, en la parte que indica nuevos rumbos en el sentido de ajustar la marcha de las finanzas públicas, á los principios científicos universalmente aceptados.

Así dice Stourn: «La medida que consiste en libertar de impuestos á los objetos de primera necesidad, no levanta ninguna dificultad para su ejecución. Sin trastornos radicales, sin combinaciones utópicas, será realizable, sucesivamente, progresivamente, á medida de las necesidades del presupuesto, cuando una vez por todas, la politica financiera del pais se oriente en ese sentido.

Nadie, evidentemente, se hace ilusiones sobre las probabilidades de ese cambio. El día, llegará, sin embargo, en que la opinión pública reconocerá la verdad, quizás demasiado violentamente. Entonces, la Francia, á ejemplo de la Inglaterra, rechazando al fin de sus recursos los impuestos que encarecen el precio de los consumos indispensables para la vida, podrá glorificarse, como su poderosa vecina, de haber—en la medida en que se puede ejercer la influencia de la acción gubernamental—aumentado el bienestar de las clases laboriosas y desenvuelto las fuerzas vitales de la nación.»

La carga del impuesto de Contribución Inmobiliaria no debe considerarse excesiva, á pesar del aumento de cuota y de aforos que determina la nueva ley, y puede ser soportada sin inconveniente por la propiedad rural.

Los impuestos directos sobre la propiedad, establecidos en Inglaterra con el nombre de *land tax* y en Francia con el nombre de *impost foncier*, en su forma primitiva, absorbían la sexta parte de la renta, lo que está bien lejos de nuestro 7 °/₀₀ sobre el valor.

El *land tax* casi ha desaparecido y el *impost foncier*, después de incesantes deducciones, representa, según Leroy-Beaulieu, el 10 al 11 °/₀ de la renta y no puede reputarse como pesado.

Pues bien, esta cifra ó porcentaje, como es fácil demostrarlo, es aproximadamente el gravamen que impone la nueva ley de Contribución Inmobiliaria.

Tomemos, por ejemplo, una suerte de campo, ó sea 1.992 hectáreas, aforadas á 10 pesos.

El impuesto de 7 °/₀₀ sobre los 19.920 pesos, importará 139 pesos 44 centésimos anuales.

La renta mínima que podrá obtenerse, ya sea por arrendamiento ó explotación directa, será un 5 °/₀ líquido calculado, sobre un capital, un 20 °/₀ superior al aforo, pues esa cantidad representa las deducciones establecidas en las avaluaciones.

Tendríamos un valor de 23.904 pesos, que al 5 °/₀ importaría 1.195 pesos 20 centésimos de renta.

El impuesto sería 139 pesos 44 centésimos y la renta 1.195 pesos 20 centésimos.

En los casos más desfavorables el impuesto representaría del 10 al 11 °/₀ de la renta, esto es: no sería superior al peso que soporta el propietario en Francia, siendo muy distinta la situación del de la República, pues si el primero dispone de una propiedad completamente agotada, cuyo valor no sufre modificaciones, el propietario de nuestro país tiene tierras fecundas, casi vírgenes, en condiciones de dar siempre mayores rendimientos y que aumentan incesantemente de valor por el simple juego de las fuerzas sociales.

La amplitud del tema provoca innumerables observaciones que la Comisión expondría con toda extensión, si dispusiera de tiempo necesario.

Pero es forzoso producir este informe en breve término, por la urgencia que existe en que, cuanto antes, quede sancionada la ley.

Para terminar y como última consideración decisiva, debe hacer presente á Vuestra Honorabilidad, el destino que el Poder Ejecutivo piensa dar á los fondos que se obtengan por las modificaciones introducidas en la ley.

La Honorable Cámara ya tiene conocimiento del mensaje elevado por el Poder Ejecutivo, destinando el excedente de Contribución Inmobiliaria, á libertar á los sueldos inferiores á 300 pesos anuales de los impuestos de 10 y 5 °/₀.

Ya es hora de que desaparezcan gravámenes que sólo estaban justificados por apremios del Tesoro, que felizmente han desaparecido, merced á la acertada dirección de las finanzas públicas, que es un título saneado, que la Administración actual puede invocar á la consideración del país.

Demasiado tiempo han soportado los más humildes servidores de la Administración pública, un sacrificio que importaba el cercenamiento de las más apremiantes necesidades.

El aumento de los pequeños sueldos, es una exigencia cada vez más sentida por el hecho incuestionable del encarecimiento general de la vida en toda la República.

Los propietarios rurales en algo también beneficiarán con el resultado de una medida, que habrán hecho posible, con ligero sacrificio anual, en el pago de impuestos.

Uno de los servicios que indiscutiblemente mejorará, será el de policía, siendo posible, con mayor sueldo, obtener superior reclutamiento del personal. La seguridad general en campaña, sentirá de inmediato las consecuencias de este hecho, lo mismo respecto de las personas como de los bienes.

Las demás modificaciones introducidas en la ley no exigen comentarios.

Se reforma el artículo 11, estableciéndose en armonía con lo dispuesto en la ley vigente para la Capital, que el que nunca haya pagado, como el que hubiese cesado de hacerlo por más de cuatro años, y lo haga espontáneamente dentro del plazo que se señala en el decreto reglamentario, no abonará recargo ni multa alguna, pagando solamente el impuesto hasta por tres años de los atrasos que tenga.

La modificación en el artículo 25 es un simple agregado, necesario con motivo del destino del 1/2 °/₀₀ adicional, al empréstito de vialidad y obras públicas.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda aconseja á Vuestra Honorabilidad preste su sanción al siguiente proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria, para los Departamentos del litoral é interior para 1905-1906.

Sala de la Comisión, Noviembre 24 de 1905.

Blas Vidal (hijo).
Gregorio L. Rodríguez.
Julio Muró (hijo).
Gabriel Terra.

NOTA—El proyecto de ley del Poder Ejecutivo se halla en la página 593 y siguientes de este diario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Fomento

Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, sobre subvención al vapor «Maldonado».

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad, declarándolo comprendido entre los asuntos de la actual convocatoria extraordinaria, el que acaba de iniciar la firma comercial Cavallo Hnos., de Maldonado, solicitando se acuerde una subvención al vapor «Maldonado», que hace la carrera entre el puerto de Montevideo y el de su nombre, en las condiciones que expresa la adjunta solicitud.

Pretenden los peticionarios que su empresa sea colocada en el mismo pie de protección que la acordada á la de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, que explota la navegación entre este puerto, el de Maldonado y el de Rocha, con el vapor «Tabaré».

No obstante la importancia que el Poder Ejecutivo asignan á la Empresa que representan los señores Cavallo Hermanos, es del caso tener presente, al acordar la protección que solicitan, que ella debe proporcionarse á la entidad del servicio que prestan.

Los señores Lussich llenan un servicio de navegación mucho más amplio, y por tanto siendo la subvención acordada al vapor «Tabaré» de cien pesos por viaje redondo habría equidad en ajustar á un criterio proporcional la del vapor «Maldonado», que hará tan solo la carrera entre Montevideo y el puerto de su nombre.

Entiende el Poder Ejecutivo que sería equitativo fijar en sesenta pesos el subsidio á acordarse, por viaje redondo.

Con tal motivo, el Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN A. CAPURRO.

Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General incluyendo en los asuntos de la convocatoria extraordinaria el de los señores Clouzet y Degrio referente á servicio de navegación interior.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirijirse á Vuestra Honorabilidad para manifestarle que da por incluido entre los asuntos de la actual convocatoria extraordinaria, el iniciado por los señores Pedro Clouzet y Enrique Degrio, proponiendo establecer un servicio de comunicación fluvial desde Montevideo á distintos puntos de la bahía, así como á las playas Ramírez y Pocitos, Punta Carretas é Isla de las Gaviotas, por medio de vapores del tipo «Ferry-Boats».

Ese asunto fué ya materia de un Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes, con fecha 12 de Julio último, y actualmente se halla á consideración del Honorable Senado.

Observa el Poder Ejecutivo, á propósito de ese proyecto, que el término de veinticinco años acordado por el artículo 2.° es realmente excesivo, si se tiene en cuenta el carácter de privilegio exclusivo que envuelve esta concesión.

Con tal motivo, renueva el Poder Ejecutivo á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN A. CAPURRO.

Biblioteca Nacional

DONACIÓN DE LA CÁMARA FRANCESA DE MONTEVIDEO

Biblioteca Nacional.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don Juan Alberto Capurro.

Excmo. señor:

Me complazco en llevar á conocimiento de V. E., que el Excmo. señor Ministro de Francia, Edmond Brunvaert, ha ofrecido, en nombre de la Cámara de Comercio Francesa de Montevideo, de la cual es presidente honorario, hacer donación al establecimiento de mi cargo, de todas las obras que forman la biblioteca de aquella honorable corporación, si esta Biblioteca Nacional permite que cuando un miembro de aquella Cámara, debidamente autorizado, necesite consultar alguna de aquellas obras, pueda retirarla y conservarla en su poder, mediante recibo, hasta cinco días seguidos si le fuera preciso.

Dada la importancia de la generosa oferta, formada aproximadamente por trescientas obras sobre diversas materias relativas á la índole de aquella asociación, y atendiendo, asimismo, á que llega precisamente en momentos en que, por las causas que conoce ese Ministerio, está tan disminuído el ingreso de impresos á esta repartición, esta Dirección cree de su deber solicitar á V. E. la autorización necesaria para aceptar aquel donativo, concediendo la excepción propuesta para los miembros de la Cámara de Comercio, referente á la consulta de las publicaciones que ella dona á la Biblioteca Nacional, dejando como hasta aquí para esas y las demás obras existentes en este establecimiento público, las disposiciones vigentes respecto de su consulta fuera del local en que están depositadas.

Saluda á V. E. atentamente.

Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

En mérito de las razones expuestas en esta nota, autorízase á la Biblioteca Nacional para aceptar la donación de todas las obras que forman la biblioteca de la Cámara de Comercio Francesa, ofrecida en nombre de ésta por el Exmo. señor Ministro de Francia, á quien el señor Director le agradecerá en nombre del Gobierno de la República.

Queda facultado también el señor Director, para poner en vigor la condición inherente á dicha donación, que se cumplirá en la forma que juzgue conveniente.

Comuníquese y publíquese.

JUAN A. CAPURRO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 4 de Diciembre.

Horas: 4 p. m.

Temperatura en ascenso sensible.
Barómetro en baja lenta.
Predominan vientos del Norte al Oeste. Altas presiones al Noroeste. Al Sur del Continente depresión uniforme.
Aumento de temperatura. Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 2

Vapor español «Pagasari», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Normandy», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Marie Susanne», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Livoniar», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Toscana», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Haltor», de La Plata, sin pasajeros.

Día 3

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 138 pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 141 pasajeros.
—Vapor inglés «Phoebe», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor francés «Les Andes», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Vincenzo Florio», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Solís», de Asunción y escalas, con 3 pasajeros.
—Vapor inglés «Anglo Canadian», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Wolfsburg» de Bremen, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bellenden», de Amberes, con dos pasajeros.
—Vapor inglés «Potomac», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Numidia», de Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Inveric», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Sweethope», de Hull y escalas, sin pasajeros.
—Vapor francés «Atlantique», de Burddos, con 32 pasajeros.
—Vapor brasileño «Saturno», de Río Janeiro, con 7 pasajeros.

Día 4

Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 53 pasajeros.
—Vapor argentino «Montevideo», de Asunción, con 106 pasajeros.
—Vapor inglés «Honorius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 2

Vapor inglés «Nile», para Southampton, con 8 pasajeros.
—Vapor francés «Bosphore», para Burdeos y escalas, sin pasajeros.
—Vapor español «P. de Satrústegui», para Génova y escalas, con 20 pasajeros.
—Vapor español «Pagasari», para Amberes, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Normandy», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Marie Susanne», para Hull y escalas, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Glendevon», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Charterhouse», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 162 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Salto y escalas, con 125 pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rembrandt», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Livonian», para Dunkerque, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Toscana», para Santos y escalas, sin pasajeros.

Día 3

Vapor nacional «Maldonado», para Maldonado, con 55 pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Haltor», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Phoebe», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor francés «Les Andes», para Marsella y escalas, con 1 pasajero.
—Vapor inglés «Anglo Canadian», para Santa Lucía, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Portmarnoch», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Vincenzo Florio», para Génova, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bellanden», para Amberes, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Wolfsburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», para el Salto y escalas, con 139 pasajeros.

Día 4

Vapor francés «Atlantique», para Buenos Aires, sin pasajeros.

EL CRUCERO «DOGALI»

El sábado pasado, al fondear en la rada exterior el crucero italiano «Dogali», que entró con procedencia de Pernambuco, saludó á la plaza, siendo contestado por la Fortaleza General Artigas con la salva de ordenanza.

PERMISOS

Concedióse al señor Juan Varzi, para salir con el vapor del tráfico «Manuelita», hasta Santa Lucía en viaje de recreo.

—Al señor Galcerán. para varar en el astillero de Humphreys el vapor nacional «Gaviota», á fin de practicarle reparaciones.

—A la empresa del puerto, para entrar en el dique Mauá la draga «Uruguay III», para efectuarle reparaciones.

DECLARACIONES

En el L. R. quedó registrada la siguiente:

El agente del vapor alemán «Cap Roca», en representación de su capitán, manifiesta que en momentos de efectuar la descarga, cayeron al agua ocho cajones de bacalao, perdiéndose totalmente.

ACCIDENTE

Ayer fué desembarcado del vapor «Bellarden», el estivador Pedro Pons, de nacionalidad español y de estado casado, el que estando trabajando abordo de dicho vapor se fracturó la pierna derecha, siendo conducido á su domicilio para su asistencia.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

TELEGRAMA DEL SEÑOR JEFE DE POLICÍA DE TACUAREMBÓ, DANDO PARTE DE UNA PELEA CON HERIDAS.

San Fructuoso, 2 de Diciembre de 1905

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que el señor comisario de la 8.ª sección da cuenta de haber puesto á disposición del señor Juez de Paz seccional á los individuos Victoriano Martínez y Casildo Pereira, quienes, encontrándose el 24 de Noviembre pasado en casa del vecino Januario Pintos, se trabaron en pelea por cuestión de un caballo, resultando el primero con tres heridas de arma blanca y el segundo con un balazo en el pie derecho, siendo las heridas de ambos de carácter grave.

Dióse cuenta del hecho á Juez Letrado Departamental.

Saluda á V. E.

José N. Escobar.

TELEGRAMA DE LA JEFATURA DE CERRO LARGO, COMUNICANDO HABERSE AHOGADO GERMÁN PEREIRA.

Melo, 3 de Diciembre de 1905.

A Excmo señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Ayer, en la picada de Maya, Yaguarón, ahogóse Germán Pereira. Llevóse cadáver á villa Artigas. Llenadas formalidades, entregósele á la familia.

Saluda á V. E.

Blas C. Martínez, Oficial 1°.

Juntas Económico-Administrativas

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 4 de Diciembre de 1905

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO																CLASIFICACIÓN DEL GANADO			DESTINO DE LA VENTA						
			BUEYES				NOVILLOS				VACAS				TERNEROS													
			Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Número	PRECIO $	Criollas	Mestizas	Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Mulas
22 Minas	Angel Latorre	González y García	—	—	—	—	28	17 ½ y 23 ½ y 29	—	28	1	16	—	1	—	—	—	—	—	29	—	29	—	—	—	—	—	—
23 Canelones	Angel Olascoaga	»	—	—	—	—	75	16 y 16 ½ y 18 ¾	75	—	7	9	7	—	2	5	2	—	—	84	—	14	70	—	—	—	—	—
24 Florida	Enrique Robaina	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5	2	—	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—
25 Durazno	Carlos Segredo	»	—	—	—	—	54	22 ½	—	54	28	18	—	28	—	—	—	—	—	82	—	28	54	—	—	—	—	—
26 Durazno	Eusebio Ruiz Díaz	A. y Cuadra	2	38 y 29	—	2	60	16 y 23 ½ y 26	—	60	29	16 y 18	—	29	—	—	—	—	—	91	—	42	48	—	—	1	—	—
27 Minas	Melitón F. Casas	J. Bentancor é hijo	—	—	—	—	104	13	104	—	24	12 ¼	24	—	—	—	—	—	—	128	—	35	82	11	—	—	—	—
28 Canelones	Antonino Gutiérrez	Curbelo y C.ª	15	21 y 33	—	15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15	—	1	14	—	—	—	—	—
29 Florida	Francisco B. Martínez	»	4	29	—	4	58	21	—	58	29	15 ¼ y 19 ½	29	—	—	—	—	—	—	91	—	8	78	5	—	—	—	—
30 Río Negro	Suplicio Servetto	A. y Cuadra	—	—	—	—	24	19 ¼	24	—	66	15 y 15 ½	66	—	—	—	—	—	—	90	—	24	66	—	—	—	—	—
31 San José	Manuel Vázquez	Lizarazú y C.ª	13	25 ½	—	13	27	14 ½ y 19 ½	27	—	4	14 ½	4	—	—	—	—	—	—	53	—	53	—	—	—	—	—	—
32 Minas	José M. Díaz	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	51	23	—	51	—	—	—	—	—	—	—	—	—	51	—	—	51	—	—	—	—	—
33 Florida	Domingo Rospide	pedro Larroque	1	20 ½	1	—	209	20 ½ y 21 ½ y 28	—	209	117	15 y 16 ½ y 19 ½	—	117	6	6	6	—	—	333	—	26	307	—	—	—	—	—
34 Soriano	Nicolás Sánchez	Vignoly y Beramendi	—	—	—	—	31	27	—	31	19	23	—	19	—	—	—	—	—	50	—	19	31	—	—	—	—	—
35 San José	Victorio Laurnaga	Pedro Larroque	—	—	—	—	173	24	—	173	3	17	—	3	—	—	—	—	—	176	—	3	173	—	—	—	—	—
36 Florida	Pedro Etchegaray	»	—	—	—	—	21	19	21	—	63	15 ½	63	—	—	—	—	—	—	84	—	21	63	—	—	—	—	—
37 Canelones	Francisco Garmendia	Viuda A. y Palau	5	21 ½	5	—	60	15 y 21 ½	60	—	14	15	14	—	—	—	—	—	—	79	—	6	73	—	—	—	—	—
38 Soriano	Sánchez Hnos.	Vignoli y Beramendi	—	—	—	—	107	27	—	107	—	—	—	—	—	—	—	—	—	107	—	—	107	—	—	—	—	—
39 »	Anselmo Odriozola	»	1	24	1	—	33	24	—	33	46	17 y 23	—	46	—	—	—	—	—	80	—	37	43	—	—	—	—	—
40 Montevideo	Angel Digiorgi	Comisión	—	—	—	—	—	—	—	—	1	Sin precio	1	—	—	—	—	—	—	1	—	37	43	—	—	—	—	—
41 »	Pablo Bedelli	«	—	—	—	—	—	—	—	—	1	Sin precio	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—
42 San José	Francisco Macció	S. y Haro	—	—	—	—	157	25	—	157	1	25	—	1	—	—	—	—	158	—	—	—	158	—	—	—	—	—
43 »	Carlos Laca	»	14	24 ½ y 25 ½	14	—	15	20 ½	—	15	4	22	—	4	—	—	—	—	—	33	—	4	29	—	—	—	—	—
44 »	Delfino Reyes	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	83	18 y 23	—	83	29	14 ¾	29	—	—	—	—	—	—	122	—	—	122	—	—	—	—	—
45 Florida	Norberto Aristeguy	Viuda A. y Palau	—	—	—	—	32	17 y 25	—	32	26	17 y 20 ½ y 25 ½	—	—	—	—	—	—	—	58	—	36	22	—	—	—	—	—
46 San José	Pedro Apatia	A. y Cuadra	—	—	—	—	110	23 ½	—	110	—	—	—	—	—	—	—	—	—	110	—	—	110	—	—	—	—	—
47 Durazno	Guillermo Amespil	»	—	—	—	—	259	20 y 24	—	259	9	16	9	—	1	9	—	1	—	269	—	1	268	—	—	—	—	—
48 »	Quintín M. Piriz	»	—	—	—	—	57	26 ½	—	57	—	—	—	—	—	—	—	—	—	57	—	—	57	—	—	—	—	—
49 »	Simón de Pasciúncula	S. y Haro	—	—	—	—	240	26 ½	—	240	—	—	—	—	—	—	—	—	—	240	—	—	240	—	—	—	—	—
50 »	Jesús Alvarez	A. y Cuadra	—	—	—	—	71	18 ½ y 23 ¼	—	71	6	16	6	—	—	—	—	—	—	77	—	17	60	—	—	—	—	—
51 »	Simón da Porciúncula	S. y Haro	2	34	—	2	116	24	—	116	—	—	—	—	—	—	—	—	—	118	—	2	116	—	—	—	—	—
52 Tacuarembó	Francisco Dorrego	»	—	—	—	—	—	—	—	—	69	17	69	—	—	—	—	—	69	—	—	—	69	—	—	—	—	—
53 Canelones	M. Pacheco	»	—	—	—	—	30	24	—	30	—	—	—	—	—	—	—	—	30	—	—	30	—	—	—	—	—	—
54 Florida	D. Aramburú	J. J. Abaracón	—	—	—	—	55	21	—	55	26	16 ½	26	—	—	—	—	—	—	81	—	—	81	—	—	—	—	—
55 Soriano	Juan Oholeguy	A. Rodríguez	—	—	—	—	161	26 y ½	—	161	77	22	—	77	—	—	—	—	238	—	—	161	77	—	—	—	—	—
56 Florida	Carlos Riccetto	J. J. Abaracón	—	—	—	—	235	22 ½	—	235	—	—	—	—	—	—	—	—	235	—	—	4	231	—	—	—	—	—
57 Tacuarembó	José L. Saraleguy	A. Rodríguez	—	—	—	—	95	24	—	95	—	—	—	—	—	—	—	—	95	—	—	—	95	—	—	—	—	—
58 Río Negro	Eusebio Rodríguez	»	—	—	—	—	53	23 ½	—	53	—	—	—	—	—	—	—	—	53	—	—	53	—	—	—	—	—	—
59 Durazno	Raymundo Vera	Vignoly y Beramendi	—	—	—	—	40	25	—	40	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	—	40	—	—	—	—	—
60 Durazno	Marcelino M. Vera	»	—	—	—	—	55	25	—	55	5	18	—	5	—	—	—	—	60	—	—	5	55	—	—	—	—	—
61 Soriano	E. Pereyra y Hnos.	A. Rodríguez	—	—	—	—	96	12/20 y 84/26	—	96	4	23	—	4	—	—	—	—	100	—	—	100	—	—	—	—	—	—
62 »	Bernabé C. Porras	Vignoly y Beramendi	2	34 ½	—	2	57	0/14 ½ 48/22 ½	9	48	—	—	—	—	—	—	—	—	2	57	—	6	48	5	—	—	—	—
63 Florida	Juan Rapalin	»	—	—	—	—	104	22	—	104	—	—	—	—	—	—	—	—	—	104	—	—	104	—	—	—	—	—
64 Tacuarembó	Juan A. Escudero	S. y Haro	—	—	—	—	38	23	—	38	—	—	—	—	—	—	—	—	38	—	—	—	38	—	—	—	—	—
65 Canelones	Sebastian L. Macias	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	41	14	41	—	7	5 ½	7	—	—	48	—	7	41	—	—	—	—	—
66 Paysandú	Alberto Dinamari	S. y Haro	—	—	—	—	100	22 ¾	—	100	32	31/10 1/24	31	1	—	—	—	—	102	—	—	1	131	—	—	—	—	—
67 San José	Severo Palomeque	Apesteguy y Palau	—	—	—	—	75	26 ¼	—	75	10	16	10	—	—	—	—	—	85	—	—	—	75	10	—	—	—	—
68 Canelones	Cibils y Larravide	»	—	—	—	—	52	21 ½	—	52	10	14	10	—	—	—	—	—	—	62	—	8	52	2	—	—	—	—
69 »	Juan P. Carricart	González y García	8	21 ½	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	8	—	—	—	—	—
70 soriano	Miguel Arieran	A. y Cuadra	2	28	2	—	28	24/22 y 4/26	—	28	—	—	—	—	—	—	—	—	4	26	—	—	30	—	—	—	—	—
71 Minas	Uriarte y García	P. Larroque	—	—	—	—	63	6/14 y 57/16 ½	63	—	25	14 ½	25	—	—	—	—	—	—	88	—	—	88	—	—	—	—	—
72 Río Negro	José Mendisco	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	315	23 ½	—	315	—	—	—	—	—	—	—	—	315	—	—	—	315	—	—	—	—	—
73 Tacuarembó	José Menéndez	»	—	—	—	—	54	21 ½	—	54	7	19	—	7	—	—	—	—	61	—	—	7	54	—	—	—	—	—
74 San José	Joaquín Ilarraz	Apestegny y Palau	—	—	—	—	300	28	—	300	—	—	—	—	—	—	—	—	300	—	—	—	300	—	—	—	—	—
75 Minas	Pedro Othatz	S. y Haro	—	—	—	—	100	21	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	100	—	—	—	—	—
76 »	Temistocles Ortíz	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	339	28	—	339	—	—	—	—	—	—	—	—	339	—	—	—	339	—	—	—	—	—
77 San José	Carlota V. de Ayala	Vignoly y Beramendi	—	—	—	—	82	25	—	82	—	—	—	—	—	—	—	—	82	—	—	—	82	—	—	—	—	—
78 Canelones	Epifanio Fuentes	Curbelo y C.ª	5	19	5	—	3	19	3	—	25	13 ½	25	—	—	—	—	—	—	33	—	—	33	—	—	—	—	—
79 Florida	Donato Pintos	»	13	5/22 6/26 ½ y 2/20	—	13	44	22	—	44	3	19	—	3	—	—	—	—	60	—	—	8	49	3	—	—	—	—
80 Canelones	C. Barranco (hijo)	»	—	—	—	—	72	5/9 67/23 y ¼	5	67	8	6 ¼	8	—	14	6 ¼	14	—	94	—	—	21	67	6	—	—	—	—
81 Flores	Sucesión Irazabal	P. Larroque	1	20	1	1	150	17/22 y 130/24 ¼ y 3/30	—	150	9	8/19 4/23 ½	—	9	—	—	—	—	160	—	—	21	138	—	—	1	—	—
82 Canelones	Nicolas Pizzo	J. Bentancor é hijo	10	21 ½	10	—	16	18	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	26	—	—	26	—	—	—	—	—
83 Tacuarembó	Victor Moreira	S. y Haro	7	5/21 y 2/28	7	—	20	21	—	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	27	—	2	25	—	—	—	—	—
84 Florida	Florencio Pereyra	S. Pereyra é hijo	24	24 ½	24	—	10	12 ½	10	—	6	12 ½	6	—	—	—	—	—	—	40	—	—	24	16	—	—	—	—
85 Durazno	Bayán y Temperán	»	—	—	—	—	100	21 ½	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	100	—	—	—	—	—
86 Florida	Fortunato Vidal	»	—	—	—	—	40	21 ½	—	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—
87 Durazno	Dionisio Pérez	»	—	—	—	—	58	21 ¼	—	58	—	—	—	—	—	—	—	—	—	58	—	—	58	—	—	—	—	—
88 Río Negro	Juan Amorena	Apesteguy y Palau	—	—	—	—	197	25 ½	—	197	—	—	—	—	—	—	—	—	—	197	—	—	197	—	—	—	—	—
89 Soriano	Miguel Mujica (hijo)	Vignoly y Beramendi	—	—	—	—	105	22	—	105	—	—	—	—	—	—	—	—	—	105	—	—	105	—	—	—	—	—
90 Flores	Bernabé Lerena	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	113	91/23 ¼ y 22/19	—	113	—	—	—	—	—	—	—	—	113	—	—	22	91	—	—	—	—	—
91 Florida	Román Abreu	Apesteguy y Palau	—	—	—	—	62	13 ½	62	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	62	—	—	62	—	—	—	—	—
92 Río Negro	Fernando Pérez	»	—	—	—	—	42	24 ½	—	42	—	—	—	—	—	—	—	—	42	—	—	—	42	—	—	—	—	—
93 Florida	Vicente Aristegui	»	—	—	—	—	60	23 ½	—	60	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	—	60	—	—	—	—	—
94 Flores	Genaro Onega	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	61	25	—	61	—	—	—	—	—	—	—	—	61	—	—	—	61	—	—	—	—	—
95 Canelones	Ramón Fuentes	»	—	—	—	—	51	17 ½	51	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	51	—	—	51	—	—	—	—	—
96 Soriano	Manuel Chocho (hijo)	»	—	—	—	—	—	—	—	—	44	19 ½	—	44	—	—	—	—	—	44	—	—	44	—	—	—	—	—
97 Montevideo	José Bonaroglia	Vignoly y Beramendi	—	—	—	—	—	—	—	—	7	19 ½	—	7	—	—	—	—	—	7	—	6	—	—	—	1	—	—
98 Minas	Fermín Gastambide	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	60	17	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—
99 Canelones	Gregorio Collazo	»	13	23 ½	13	—	7	16	7	—	13	15 ½	13	—	—	—	—	—	—	33	—	—	33	—	—	—	—	—
100 Soriano	Carlos Mernier	»	—	—	—	—	109	84/20 25/18	—	109	1	18	—	1	—	—	—	—	109	1	—	—	110	—	—	—	—	—
101 Canelones	José Cacease	»	16	21	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16	—	—	16	—	—	—	—	—
102 Soriano	Juan Díaz	»	—	—	—	—	21	19	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	21	—	—	—	21	—	—	—	—	—
																					TOTAL.	872	6.408	58	—	3	—	—

Menéndez.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Albertoni Erminia
Aroicaren Theresina
Bellini Adelaida
Briozzo Ros
Causi Mario
Calzata Teresa
Dappello E. V. de
Grilli Catalina
García Ramona
Ibarborou Juan
Lema José
Lumbardo Domingo
Laguarda María E. de
Márquez Máxima
Nelcis Irma M.
Pollo Juan S.
Romero Francisca
Rodríguez Luísa
Sinver Carlos

EXTERIOR

Amorini Antonia F. de
Audeire Mauricio
Campos Isabel G. de
Cavallini Leonello
García Isabelita
Horman J.
Marchese Luis
Maimora Miguel
Pérez Gonda Domingo (2)
Pérez Hermida Manuel
Pampillón Bernardo
Rodríguez Juan.

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Minelli, González y Ca. por Onofre Ferreira Preste, íd íd por Baltasar Alves Díaz, íd íd por Pedro Montibeller, íd íd por Angel Tognola, íd íd por Basilio Antúnez, José Abella por Juan Segura, Martín Suárez por Antonio Ladislao Nieto, José Gentini por Tomás Camargo, Héctor Moyano por Juan Inchausti, José R. Muiños por Lorenzo Amarillo; Minelli, González y Ca. por Francisco Rodríguez Valiente, Lázaro J. Palma por Pedro Cardeillac, Juan M. Bauzá por Nazario Pereyra González.

Nota—En Secretaría se desea ver á los señores Arturo Semería, Enrique A. Gepp, César Gaudencio, Taranco y C.ª, Aurelio Rucker, Guillermo Fullanes, Hijos de Gamberoni, Américo Vázquez, Valentín Pereyra, Julio R. Alvarez, Juan M. Lago, José Gentini, Juan Rodríguez, Sábado R. Biá, Blas Vidal (hijo), Bernardo Suárez, José Máximo González, Minelli, González y Ca., Luis N. Céspedes, Eugenio J. Lagarmilla, Francisco B. Helguera, Santiago Zabala, Ramón A. Gigena, Juan Capurro, J. M. Lago y Angel Bonilla, por las reclamaciones que tienen paralizadas.

Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122—Presidente: doctor don Carlos A. Fein; ministros: doctor don Cristóbal A. Salvañach, doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—Fiscal: doctor Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Domingo González; ministros: doctor don Saturnino Alvarez; doctor don Luís Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

Turnos para los asuntos de menores é incapace en 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Febrero.
Febrero 13 al 20, 27 al 6 de Marzo.
Marzo 13 al 20, 27 al 3 de Abril.
Abril 10 al 17, 24 al 2 de Mayo.
Mayo 9 al 16, 23 al 30.
Junio 5 al 12, 19 al 26.
Julio 3 al 10, 17 al 24, 31 al 7 de Agosto.
Agosto 14 al 21, 28 al 4 de Septiembre.
Septiembre 11 al 18, 25 al 2 de Octubre.
Octubre 9 al 16, 23 al 30.
Noviembre 6 al 13, 20 al 27.
Diciembre 4 al 11, 18 al 25.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Enero 9 al 16, 23 al 30.
Febrero 6 al 13, 20 al 27.
Marzo 6 al 13, 20 al 27.
Abril 3 al 10, 17 al 24.
Mayo 2 al 9, 16 al 23, 30 al 5 de Junio.
Junio 12 al 19, 26 al 3 de Julio.
Julio 10 al 17, 24 al 31.
Agosto 7 al 24, 21 al 28.
Septiembre 4 al 11, 18 al 25.
Octubre 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Noviembre.
Noviembre 13 al 20, 27 al 4 de Diciembre.
Diciembre 11 al 18, 25 al 1.° de Enero de 1906.

Nota—Los turnos empiezan á las 12 del dia lunes y terminan a las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 4

Trámite—Test. Petrochi y Dutey, conc. Onofre Dovitiis, incidente Kropp Huesch y C.ª, Sienra y Carranza con Farinha tercería Dirección General de Aduanas con suc. Turene, cinco en causas criminales, ocho administrativas, Alves de Souza con Cossio y Sburlatti.

NOTA—El Tribunal Pleno prosiguió la visita de causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 4

Trámite—Búrmester con Zuaznábar. José M.ª Clara y Manuel Egusquiza, conc. Carassale y Aicardi, Cristi con García Cames (2), cuatro en crusas criminales.

Interlocutorias — Monzón con Suárez, veintiseis resoluciones en causas criminales etc., varias en consulta.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 4

Trámite—Test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, test. de Flora Parker, test. de Juan Lindolfo Cuestas, Leopoldina Brezque de Sagrera, Francisca Brezque de Sagrera, Elvira López de Brezque y Arcenia López por su menor hijo Lizandro López, suc. de Pedro Berrocoirigon, suc. de Beneciana Correa de Alvarez, Beatriz Elizabeth Cushing de Colladón contra la suc. de Juan L. Duplessis, test. de Francisco Insausti, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, test. de Hilariá Goyeneche de Urrutia, Juan José Peyrallo, Joaquín Jubin y Prudencio Pereira, Ana Pereira de Carrera, Acordada del Tribunal de Justicia sobre escribanos, suc. de Francisco Amelio Miranda, suc. de Margarita Spanllinger, suc. de Narcisa Barrera de Aguiar, suc. de María Carmen Minteguy de Esteres, Flora Alvarez, Alfredo y Enrique Brito, Salvador Monti contra Guillermo Schopockoll, test. de Guillermo Federico Mulhall, suc. de Sebastián Echebarne, Domingo Verde, Cleto Martínez contro la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Eustaquio, Benigno, Faustina y Dionisia Martínez contra la test. de Cipriano Martínez, con. de Juan A. Medina, test. de María Bezina de Gómez, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutio, incidente entrega de legados, suc. de Julio J. Martínez, suc. de José Margantini, test. Vicente Carriconde, Ramón Diago contra la suc. de Leoncio Correa, José y Alejandro Pizorn contra la Empresa del Puerto de Montevideo, Cora Maria Brown de Otero contra el doctor Gabriel Otero Mendoza, Félix Revello contra el doctor Julio Herrera y Obes, Pelayo M. de Pena por su menor hija María Ins, Jorge C. Dickinson contra Juan M. Payssé, suc. de Pedro Berrocoirigon, suc. de Beneciana Correa de Alvarez, Oficio del Tribunal Suoerior de Justicia, Beatriz Elizabeth Cushing dé Colladón contra la suc. de Juan L. Duplessis, test. de Vicente Carriconde, suc. de A. J. Martins, Incte. L. Martins, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Jose Pedro y Adela Galindo, inc. del doctor Juan Pedro Castrs, Leopoldo, Arturo, Lamiral y Francisco Antunez Maciel contra la suc. de Cliseo Antunez Maciel.

Interlocutorias— Suc. de Felicia Gamba, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, incidente Luciano Macedo, Ramón Diego contra la suc. de Leoncio Correa.

Definitivas—Maria Ravena de Chiarino.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 4

Trámite—Suc. de José Quintas Roca, suc. de Adela Scarza de Delbene, suc. de Paula Erlinda Rodríguez, Honorina, Herminia y Juana Plácida Fajardo en autos con José María Lejonagoitia, sucs. de Antonio Bentancur, Sebastián Brazo, Gumersinda Bentancur de Fernández y Eufemia Fernández Bentancur de Duarte; sucs. de Antonio José Barboza y Lucinda da Silva Cardoso, antecedentes relativos al incapaz Rafael Victorica, test. de Juana Lardapide, Basilio Muñoz (hijo), test. de Juana Lardapide, la Caja de Crédito Uruguayo contra Desiderio Arenas y Marzani, Juan Porte contra la Empresa General del Puerto de Montevideo, Carlos Viñole en autos con Luciano García, suc. de Adela Scarza de Delbene, oficio del Superior Tribunal del Justicia, suc. de Angel

Puglia, sucs. de Gerónimo Copello y de Nicolasa Ventre de Copello, suc. de Pedro Fossati, el doctor Federico Acosta y Lara contra la suc. de José María González, la suc. de Vicente Oliveira contra la de Bartolo Viara, suc. de Perfecto Mato, suc. de María Ferroiaro de Spolla, antecedentes relativos al incapaz Ireneo Viera, Antolín Ibarra contra el doctor Ricardo Acosta, Sara Miró de Sienra, conc. de Joaquín Royer, sucs. de Tomás, Robustiano, Patricio, Inocencio y Angela García, sucs. de Bernardo Lasala y María Catalina Rospide de Lasala.

Interlocutorias — Sucesión de Vicente Runí, testamentaria de Máximo Vazquez Alonso, incidente promovido por Josefa Alonso de Vázquez, el curador de la incapaz Clemencia Lhorte de Raymond contra José García.

Definitivas—Suc. de Josefa Suárez de Baña.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 4

Trámite—Sucesión Rosa Clemente de Sánchez, conc. Pedro Márquez, Irene Báez, suc. Antonio Vidal, Isidoro Paisal y Avila, Paula Gandioli de Ladner, sucs. Eustaquio Romero y Regina Meneses, José E. Rachetti con Eusebio Maciel, José María Torres con Aniceto Torres (hijo), suc. Félix Raffo, oficio del Tribunal Superior de Justicia, Aniceto Correa con Osorio Godinho y otro, sucs. Benito Ruibal Bermúdez y Benita Gunnil, Vicente Facal Pérez, conc. José María Barreto, Franklin Venini con Victorio Collazo, sucs. Juan Almagro y Ana Arroyo, suc. Eduardo Carlos Hall, Cecilio Eduarte, Beretta, Fratelli y Gaggini con Conlaux y C.ª, test. Emeterio Menéndez y Souto y suc. Pedro Felipe Menéndez.

Interlocutorias—Sucesión Guillermo Enrique Cock y Fanny Donovan, Felicia Rivas, suc. Andrea Rijo, Juan Benvenuto por Graciosa Bidonde de Benvenuto.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 4

Trámite—Los señores Echagoyen y C.ª con Jacinto Machín, el conc. de Roque Pesqueira, los señores Mir y C.ª con los señores López Hnos., Antonio Escasany Montero con Próspero Figliulo, terc. Nicolás Farraco, 3 providencias, oficio del Superior Tribunal, oficio de la Dirección de Correos en autos Roque Pesqueira (conc.), Eduviges Delgado con Jorge Rossi, oficio de la Secretaría del Superior Tribunal, dos providencias.

Interlocutorias—El conc. Vicente García, conc. de los señores Pedro Ballefín y C.ª

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 4

Trámite—Acordada del Superior Tribunal de Justicia, referente al doctor G. Otero Mendoza, acordada del Superior Tribunal de Justicia, referente al señor Felipe Fernández Braga, Acordada del Superior Tribunal de Justicia. referente al señor José María Espinosa, Santiago Oliveri con Guillermo A. Parker, F. Ramos con Mac Gregor y Angel Cencio, Pedro Oyarzabal con «La Económica Comercial», Empresa de Corrales y Ferrocarril del Norte con Sociedad Ferrocarril y Tranvía del Norte, Luís Rocca (hijo) con Ramón Cerviño, Hermann Krabb y C.° con Pedro Oyarzabal, Píria y Denis en liquidación con Manuel Stuard, exhorto de Buenos Aires en autos Jorge Lesser con Julio Herrera y Obes, Pedro Oyarzabal con «La Económica Comercial», exhorto de Buenos Aires en autos Lesser con Julio Herrera y Obes.

Reservada—Una.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 4

No hubo despacho.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 4

Trámite—Suc. Luísa Putridi de Olaondo, A. V. Parsons con Luís y Justa Vázquez, A. L. de Robillard con Andrés M. Ferrando J. L. Rosselli, exhorto de la Florida, Gastón R. Plaucia con suc. L. L. Tiscornia, surc M. Texeira y otra, conc. V. Silveira, S. Carluccio con J. P. de Milacio y otros, A. Dote, A. Castiglione, A D'Espaux, conc. J. P. Carve, suc. A. Latorre y otro, S. Conde de Barros, M. D. Mieres con J. Sacarello.

Interlocutorias—Sucs. A. Pereira Sosa y otro.

Definitivas—A. Wilson.

Reservadas - Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE FOMENTO

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

Inspección General de Vialidad

Se libra orden de pago á favor del Habilitado del Ministerio, por la suma de seiscientos pesos ($ 600.00), de los cuales se destinarán doscientos á cada una de las Comisiones números 1, 2 y 3 del Trazado de Caminos, con el fin de atender los primeros gastos que les ocasione su salida á campaña.

—Se libra orden de pago á favor del Habilitado del Ministerio, por la suma de seiscientos pesos ($ 600.00), para distribuir entre las Comisiones números 1, 3 y 4 para la construcción de puentes y carreteras, para atender los primeros gastos que les ocasione su salida á campaña.

—Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos, ($ 200.00) destinados á la Comisión número 2 ~~de~~ Vialidad con el fin de atender los primeros gastos que le ocasione su salida á campaña.

Universidad de Montevideo

Habiéndose rechazado con esta fecha la oposición deducida por el señor A. Lamarque, por considerarla infundada, se acepta la propuesta formulada á favor del señor Julián Grimaud, para el cargo de Catedrático en propiedad del idioma francés.

—Habiendo procedido la Universidad, en el caso denunciado, en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley, al proponer al Poder Ejecutivo al señor Grimaud para Catedrático en propiedad del idioma francés, no se hace lugar á lo solicitado por el señor Lamarque.

Dirección General de Instrucción Primaria

Se acepta la propuesta del señor Leopoldo L. Tossi, por la suma de dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 18.855.00), en que se compromete á efectuar la construcción del edificio escolar de Peñarol.

Junta Económico-Administrativa del Salto

Nómbrase á los señores Felicio Riet, Miguel Barre, Joaquín Bentos Pereira, Andrés Esteves Oliú y Juan M. Noble, para constituir la Comisión Directiva Honoraria de la Colonia Lavalleja.

Empresa de la Luz Eléctrica del Salto

Vista su solicitud reclamando la devolución del importe de la patente adicional pagada en la Aduana del Salto y cuya devolución fué rechazada por decreto de 24 de Septiembre de 1904, se resuelve confirmar dicha resolución.

Sociedad Comercial de Montevideo

Se accede al despacho, libre de derechos, de los materiales que se indican, destinados á la electrificación de las líneas de «La Comercial».

J. Ordeig

Se manda liquidar á su favor la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00), que el gobierno le acuerda en cumplimiento del artículo 1.° inciso 2.° de la ley de 17 de Julio de 1877, por tener plantados en la chacra de su señora esposa (11.ª sección del Departamento de la Capital) dos mil novecientos olivos á ocho metros de distancia (uno de otro).

—Se autoriza al Departamento de Ganadería y Agricultura para que mande acuñar la medalla ganada por el expresado señor Ordeig.

Dirección General de Instrucción Primaria

Se le autoriza para presupuestar, con cargo á economías, la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) á cada uno de los Institutos Normales para gastos de exámenes del actual período escolar.

Inspección Técnica Regional núm. 9

Se libra orden de pago á favor del señor ingeniero Pedro B. Magnon por la cantidad de seis cientos veinte y dos pesos ochenta y cinco centésimos ($ 622.85), para que abone diversos créditos por materiales y mano de obra empleados en la construcción del puente de madera sobre el bañado, obra incluida en los de acceso al puente Santa Lucía.

—Se aprueba el proyecto formulado por esta Inspección, de obras de acceso al Puente de Santa Lucía, para su inmediata ejecución por Administración,—indicándose los recursos que se destinan para atender las erogaciones que demande la ejecución de las referidas obras.

Manuel Pereira (hijo)

En su solicitud sobre prórroga de la pensión acordada á su hijo don Román I. Pereira, para estudiar Ingeniería Mecánica y Eléctrica, se resuelve que el interesado ocurra ante quien corresponda.

Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose llamado á concurso para la presentación de obras de Ganadería y Agricultura, y resultando que el jurado respectivo aceptó la obra de agricultura de que es autor el ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero, se resuelve librar orden de pago por la suma de mil pesos, ($ 1.000.00) á su favor, importe del premio fijado por la ley de 16 de Julio de 1902.

Oficina Hidrográfica

Se libra orden de pago á su favor por la cantidad de setecientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 759.69), importe de las reparaciones é instalaciones efectuadas en el queche «Paloma», adquirido por el Gobierno para los estudios del puerto de La Paloma.

Ferrocarril Central del Uruguay

Se manda liquidar á su favor la suma de noventa y siete pesos con setenta y nueve centésimos ($ 97.79) importe de los pasajes expedidos en el mes de Agosto último.

Dirección General de Instrucción Primaria

Se nombra á la señorita Manuela C. de Balestié, maestra en propiedad de la escuela rural número 5 de «Puntas del Tala» (Departamento de Soriano).

—Se nombra á la señora Carolina T. de Amorín maestra en propiedad de la escuela rural número 25 de «Cuchilla de los Arbolitos» (Departamento de Rocha).

—Nómbrase á la señorita Dolores Brun de Bonilla maestra en propiedad de la escuela rural número 4 del Sauce (Departamento de Maldonado.

—Se nombra á la señorita Agustina A. Etcheverry maestra en propiedad de la escuela rural número 18 del Paso de Zabala (Departamento de Flores).

Departamento Nacional de Ingenieros

Se fija en ciento treinta y siete pesos ($ 137.00) mensuales el sueldo que deberá ganar el agrimensor Angel Cossio, como ayudante de la Comisión encargada de la construcción de caminos.

Inspección General de Vialidad

Se aprueba el proyecto adoptando el trazado Este del camino entre los pueblos Las Piedras y Progreso, encomendándose á la sección Puentes y Caminos la ejecución de estos trabajos.

Dirección General de Instrucción Primaria

Vacante el cargo de Auxiliar de la Inspección adjunta de la Dirección, se nombra al señor José M. Candela para el referido cargo, y en reemplazo de éste, en el puesto de Auxiliar de la Contaduría de la Dirección al señor Juan Almada (hijo); en lugar de éste, que desempeña el cargo eventual de Auxiliar de Tesorería, nómbrase á don José Damborena.

Compañía del Gas

Liquidación por servicios en Julio Agosto y Septiembre últimos, sesenta y ocho pesos sesenta centésimos ($ 68.60.)

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Liquidación por pasajes expedidos en Agosto último, diez pesos setenta y cinco centésimos ($ 10.75.) Id id en Septiembre último, siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50.)

Ferrocarril Midland del Uruguay

Liquidación por pasajes expedidos en Agosto último, veintitres pesos ($ 23.00); ídem ídem en Septiembre diez pesos sesenta centésimos ($ 10,60).

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 5 DE DICIEMBRE

Por saldo del mes de Octubre— Jefaturas de Tacuarembó, de Cerro Largo y de Treinta y Tres.

Instituto de Mercedes.

Vencimientos.

Total 14.000 pesos.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 4 de Diciembre.

Micaela Decea de Rubini, italiana, 72 años, viuda, Rondeau 229.

Ernesto Juan Rohr, francés, 74 años, casado, Uruguay 182 A.

Un feto del sexo femenino, Panamá 66.

Gerónimo Bernabé Toribio, oriental, 40 años, casado, Maldonado 27.

Manuel Amestoy, oriental, 10 días, Miguelete 245.

Rafael Cetrullo, italiano, 80 años, casado, Carmen 102.

Rosa Caballero de Decia, oriental, 36 años, casada, Marcelino Sosa 3 A.

Manuel Piedra Linares, español, 34 años, casado, Hospital de Caridad.

Angela Mazza, italiana, 70 años, viuda, Cerro Largo 266.

Julio Fernández, oriental, 35 años, casado, Valparaiso 21.

Carmen Sienra, oriental, 74 años, soltera, Manicomio Nacional.

Una párvula, Hospital de Caridad.

Una párvula, Hospital de Caridad.

Florentino Santillán, oriental, 46 años, soltero, Hospital de Caridad.

Leopoldino Gil, oriental, 37 años, soltero, Manicomio Nacional.

Juana Elisaga de Pouey, francesa, 67 años, viuda, Villa de Las Piedras.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

4 de Diciembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de mes . .	72 80	°/o
»	9.400	para fin de Enero .	73 40	»
»	4.700	ídem ídem . . .	73 40	»
»	4.700	ídem ídem	73 40	»

Títulos Hipotecarios serie E

$	5.000	para el 5 Diciembre	95 50	°/o

Empréstito Brasileño

$	1.000	para el 5 Diciembre	100	°/o

Cédulas Hipotecarias serie A

$	5.000	para el 5 Diciembre	79	°/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	2.350	para el 5 Diciembre	72 40	°/o
»	70.500	para fin de Enero .	73 30	»
»	23.500	ídem ídem	73 30	»
»	23.500	ídem ídem	73 30	»
»	9.400	para fin de mes . .	72 70	»
»	9.400	para el 5 Diciembre	72 30	»
»	9.400	para fin de mes . .	72 50	»
»	23.500	ídem ídem	72 50	»
»	14.100	ídem ídem	72 50	»
»	23.500	ídem ídem	72 50	»
»	1.410	para el 5 Diciembre	72 20	»
»	14.100	para fin Enero . .	73 30	»
»	9.400	ídem ídem	73 30	»
»	23.500	ídem ídem	73 30	»
»	4.700	ídem ídem	73 30	»
»	23.500	ídem ídem	73 30	»
»	14.100	ídem ídem	73 30	»

Deuda Certificados de Tesorería

$	5.000	para el 5 Diciembre	98	°/o

Deuda Amortizable

$	10.000	para fin de mes . .	46 60	°/o

Empréstito Extraordinario 1901

$	4.000	para el 5 Diciembre	98 50	°/o
»	3.000	ídem ídem	98 50	»

Cédulas Hipotecarias serie A

$	5.000	para el 5 Diciembre	79	°/o

Dirección General de Correos y Telégrafos

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asmismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el Interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el Exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del Ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273; señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vàzquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durázno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durázno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodriguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú Á Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p.m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

DÍAS HÁBILES

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

DÍAS FESTIVOS

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para él interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO		EN INVIERNO		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de balijas			
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		VERANO		INVIERNO	
						A. M.	P. M.	A. M.	P. M.
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
UNIÓN, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
POCITOS, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9.	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
JOSÉ M.ª MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—	—	—	—
AGRACIADA, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ESTANZUELA, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NUEVO PARÍS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—	—	—	—
COLÓN	—	—	—	—	—	—	—	—	—
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—	—	—	—
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CORDON AL NORTE	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ISLA DE FLORES, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.° DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.— Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende Bella: Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

PARA LA LÍNEA Á SAN RAMÓN y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

PARA LA LÍNEA Á LA BARRA y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miercolos, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre. 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Servicio telégrafico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay.—El primer empalme fue hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

La tarifa vigente para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. .	$	0.25
» cada palabra subsiguiente .	»	0.02

Horario

El horario establecido para este servicio es el siguiente:

Verano: 6.30 a. m. á 10.30 p. m.
Invierno: 7.30 a. m. à 10.30 p. m.

El horario de verano empieza á regir el 1.° de Octubre y el de invierno el 1.° de Abril.

Brasil

La tarifa vigente para el Brasil es:

1.ª zona por cada palabra. . .	$	0.18
2.ª » » » » . . .	»	0.28

Europa, Norte América, etc.

Tarifas especiales por vía Galveston y vía Talismán.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	 EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra .	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . .	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y A royo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y La Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís. . .	4	4
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Gregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Diciembre 4 de 1905

París, para Buenos Aires solamente, saldrá el 5 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.30 a. m.	Central .	5 a. m.
Terrestre.	5.15 a. m.	Terrestre	4.45 a. m.
Bolsa . .	5.15 a. m.	Bolsa . .	4.45 a. m.

Umbria, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 p. m. del día 4	Central. 10 p. m. del día 4
Terreste . 10 p. m. del día 4	Terrestre 9 p. m. del día 4
Bolsa . . 6 p. m. del día 4	Bolsa. . 5 p. m. del día 4

Esne, aleman, para Tenerife, Havre y Hamburgo, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 7 a. m.	Central . 11 p. m. del día 5
Terrestre 11 p. m. del día 5	Terrestre 10 p. m. del día 5
Bolsa. . 5 p. m. del día 5	Bolsa. . 4 p. m. del día 5

Freiburg, alemán para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre. 8 a. m.	Terrestre. 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Victoria, inglés, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaiso, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 12 a. m.	Central . . 11 a. m.
Terrestre . 11 »	Terrestre . 10 »
Bolsa. . . 11 »	Bolsa. . . 10 »

Saturno, brasileño, para Rio Grande, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Rio de Janeiro, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 8.30 a. m.	Central 7.30 a. m.
Terrestre . 7.30 a. m.	Terrestre 6.30 a. m.
Bolsa . . 5 p. m. del día 7	Bolsa. . 4 p. m. del día 7

ULTIMA HORA— El kiosco del Correo, ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol; y para Ultramar, minutos antes de la salida del vaporcito, con los agentes, para despachar al vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Delpare	italiano...	5	Genova
Poitou.........	francés ..	5	Marsella y escs.
Brazilian......	inglés....	5	Glasgow y escs.
Roland.........	alemán ..	5	Bremen y escs.
Esne	aleman ..	6	Valparaiso
Victoria.......	inglés....	7	Liverpool
D. di Galliera..	italiano ..	8	Génova y escs.
Afghanistan...	ingles....	8	Liverpool
Aragon	inglés....	8	Southampton y esc.
Siena..........	italiano ..	8	Génova y escs.
Desterro.......	brasileño	8	Rio Janeiro y escs.
P. Neptune....	inglés....	10	Liverpool
A. Hamelin....	francés ..	10	Dunkerque y escs.
Oravia.........	inglès....	10	Valparaiso
Baltazan	inglès....	10	Amberes y escs.
Provence......	francés ..	10	Marsella y escs.
Mont Blanc....	francés ..	10	Marsella y escs.
C. di Milano...	italiano ..	12	Génova y escs.
Sardegna......	italiano ..	12	Génova y escs.
Ebernburg	aleman ..	12	Bremen y escs.
Hippomenes...	inglés....	12	Liverpool.
Orion	brasileño	13	Rio Janeiro y escs.
Nassovia	aleman ..	13	Hamburgo
Santa Fé.......	aleman ..	13	Amberes y escs.
Mendoza	italiano ..	13	Génova
Ruapehu	inglés....	14	Wellington
Helgoland.....	aleman ..	15	Bremen y escs.
Oldenburg	aleman ..	15	Bremen y escs.
Yarborough...	inglés....	15	Nueva York
H. Hope	inglés....	15	Liverpool
Coronda.......	inglés....	15	Nueva York
Panamá	inglés....	16	Liverpool y escs.
Chili	francés ..	16	Burdeos y escs.
Amstelland ...	holandés.	16	Amsterdam y escs.
Leander	inglés....	16	Londres y escs.
Lombardia	italiano ..	17	Génova y escs.
B. Knight'.....	inglés....	17	Liverpool y escs.
Selsdon.......	inglés....	17	Nueva York
M. Therese ...	frances ..	17	Marsella y escs.
Paraná	inglés....	18	Londres y escs.
Cap Frio	aleman ..	19	Hamburgo y escs.
Athen	aleman ..	19	Hamburgo y escs.
C. Prince	inglés	19	Nueva York
Italia	italiano ..	19	Génova y escs.
Aquitaine.....	francés ..	19	Marsella y escs.
Pisa	alemán ..	19	Amberes y escs.
Ballochmyle ..	inglés....	19	Liverpool.
St. Hugo......	inglés....	20	Nueva York
Ravenna	italiano ..	22	Genova
A. Magon	frances ..	22	Dunkerque y escs.
Orita	inglés....	22	Valparaiso
Ormazan	ingles....	22	Amberes y escs.
Sirio	italiano ..	22	Génova y escs.
Júpiter	brasileño	23	Rio Janeiro y escs.
St. Jerome....	inglés....	23	Amberes y escs.
Magdalena ...	ingles ...	23	Southampton y esc.
France........	francés ..	23	Marsella y escs.
Harmonides ..	inglés....	23	Nueva York
León XIII.....	español ..	24	Génova y escs.
Azalea........	inglés....	24	Calcuta
Sevilla	alemán ..	25	Amberes
Eden Hall.....	inglés....	25	Liverpool
Argentino	español ..	25	Génova y escalas
Araby.........	inglés....	26	Liverpool
San Nicolas...	alemán ..	26	Hamburgo
Breslau	alemán ..	27	Bremen
Cap Blanco ...	alemán ..	27	Hamburgo y escs.
Thames	inglés....	29	Southampton y escs.
Aachen	alemán ..	30	Bremen
Amazone	francés ..	30	Burdeos y escs.
Orissa	inglés....	31	Liverpool y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Sao Paulo.....	francés...	5	Dunkerque y escs.
Heliades	ingles....	5	Pará y Liverpool
Ammon........	alemán...	5	Hamburgo y escalas
Umbria........	italiano...	5	Genova y escalas
Rio Negro.....	frances...	5	Rio de Janeiro
Freiburg.......	aleman...	6	Bremen y escsalas
Esne..........	aleman...	6	Havre y escalas
Honorius......	ingles....	6	Nueva York
Victoria.......	ingles....	7	Valparaiso
Saturno.......	brasileño.	8	Rio de Janeiro y esc.
Italie..........	frances ..	9	Marsella y escalas
Atlantique....	frances ..	9	Burdeos y escalas
Desterro	brasileño.	9	Rio de Janeiro y esc.
Armenia......	aleman...	9	Hamburgo
Oravia	inglés....	10	Liverpool y escalas
Darmstadt	aleman...	11	Bremen y escalas
Cap Roca......	aleman...	11	Hamburgo y escalas
A. Exelmans..	frances ..	11	Dunkerque y escs.
Themisto......	aleman...	11	Hamburgo y escalas
Poitou	frances ..	13	Marsella
D. di Genova..	italiano...	14	Genova y escalas
Ruapehu......	ingles....	14	Londres
Aragon	ingles....	16	Southampton y escs
Roland........	aleman...	16	Bremen y escalas
Wurzburg	aleman...	16	Dunkerque y escs.
Tucuman......	aleman...	16	Hamburgo
Panamá	ingles....	16	Valparaiso
Siena	italiano...	17	Genova y escs.
Entre Rios....	aleman...	17	Dunkerque y escs.
C. de Milano..	italiano...	17	Génova y escalas
Orion	brasileño.	18	Rio de Janeiro y escs
Provence	frances ..	19	Marsella y escs.
Ripley.........	ingles....	20	Cuba y Nueva York
Sardegna	italiano...	21	Génova y escs.
Oldenburg	aleman...	21	Bremen y escs.

Avisos Oficiales

Jefatura Política y de Policía de la Capital

La Jefatura Politica y de Policia de la Capital, ha resuelto dejar *sin efecto* el llamado á propuestas para el dia 30 del corriente, para el suministro de rancho para los GG. CC. de las 14 secciones urbanas y escuadrón de seguridad, carne, pan y rancho para presos, transfiriéndolo para el dia 6 del mes de Diciembre entrante, á las 4 p. m., cuyas propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, en el despacho del señor Jefe Politico en esta Jefatura y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, de acuerdo con los pliegos de condiciones que para conocimiento de los interesados se encuentran en la Oficina Central de esta repartición, haciéndose saber que todo proponente deberá presentar su propuesta por el todo, es decir, por rancho para GG. CC. y escuadrón de seguriead, rancho para presos, carne y pan, en conjunto, y no será aceptada la que no se presente en esas condiciones y que no acompañe á la vez la suma de quinientos pesos como garantia.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.º. 228-n30-v6D.

La Jefatura, con autorización superior, llama á licitación para la confección de *ciento diez* trajes de verano para el personal de la Policia de Investigaciones, compuesto de saco, chaleco y pantalón, debiendo los proponentes presentar sus propuestas en el despacho del señor Jefe Politico el dia 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en el sellado correspondiente, acompañando las muestras de las telas á emplearse y una garantia de *cien pesos*, por cada propuesta.—Montevideo. 27 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*. 222-nv.28-v-d-5.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaria del Ministerio de Fomento el dia 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, asi como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaria.*

180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el dia 16 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, asi como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaria.*

181-nb.15-v-en.23.

AVISO

Se previene al público que la Superioridad ha resuelto extender hasta el 16 de Marzo de 1906 el plazo de cuatro meses fijado en el aviso de fecha 15 del corriente llamando á licitación para la provision de señales marítimas y luminosas y sus anexos, destinados al Puerto de Montevideo.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.—*La Secretaria.*

204-n21-v.e23

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de vestuario de verano destinado á los patrones y marineria del Resguardo y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Dirección, bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el dia siete de Diciembre próximo á las 2 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

224-nv.29-v-dib.7.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la provisión de los siguientes materiales telegráficos para la construcción de una linea á la Colonia Valdense:

130 postes de pino de tea, 260 bulones de hierro para empalmar refuerzos, 130 pernos curvos, 130 aisladores porcelana y 700 kilogramos alambre de hierro de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el dia 13 del corriente á las 3 p. m. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.—*La Secretaria.*

237-d3-vd13.

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á *propuestas para la provisión de los siguientes materiales* para la red telefónica policial del Departamento del Durazno.

1.200 palmas, 50 kilogramos de alambre hierro recocido de 2 m/n de diámetro, 1.200 crucetas de madera dura, 2.400 soportes rectos de madera para las *crucetas*, 2.400 aisladores de vidrio, 1.200 capeletes de zinc.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones *exigidas en el pliego respectivo*, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el dia 13 del corriente á las 3 y 30 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.—*La Secretaria.*

238-d.3-v.d.13

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición del Consejo, llámase á propuestas para la construcción de celosias de ocho pabellones y dos salas de este establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de este Hospital, todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. Las propuestas se recibirán el día 14 de Diciembre á las 10 a. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de 50 pesos para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente; *Sebastián Bouquet*, Secretario. 232-d1.º-v14d.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo Garcia Lagos, apoderado de la «Victor Talking Machine Cy. de Camden New Jersey (E. U. de N. A.)», se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: máquinas parlantes y accesorios de toda clase en general y cuyas marcas consisten en las denominaciones: Red Seal, De Luxe, Red Circular Label, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

235-d2-vd5.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Compañia Universal de Talking Machine Manufacturing Company de New York (E U. de N. A.)», se ha presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: máquinas parlantes y accesorios, y cuya marca consiste en la denominación: «Zon-O-Phone». y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

234-d2-vd5.

Junta de Administración Militar

La Junta oye propuestas para la provisión de lo siguiente:

Libros Diarios de marchas y operaciones.
Idem para licencias acordadas á oficiales y tropa.
Idem para órdenes generales.
Idem para órdenes del dia.
Idem para órdenes del jefe.
Idem de existencias.
Idem de toma de razón de despachos de clases.
Idem de existencia de enfermos.
Idem de ganado enfermo.
Libretas para órdenes del capitán.
Libros para órdenes del jefe.
Idem de existencias.
Idem de tiro.
Idem de matrícula de ganado.
Idem de tiro de Artilleria.

En la Secretaria de la Junta se dará á los interesados todos los datos relativos a calidad, rayado, impresión, dimensiones y cantidad de libros y libretas cuya provisión se necesita.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas antes de las 5 p. m. del dia 11 del entrante mes de Diciembre.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.

228-n30-v10d.

Departamento de Ganadería y Agricultura

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de Noviembre próximo pasado, llámase á licitación para la explotación y arrendamiento de las islas «El Tigre» y «El Negro», ubicadas en la embocadura del rio Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 1 á 5 p. m., en el Departamento de Ganadería y Agricultura, calle Misiones número 202.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el dia 4 de Enero próximo á las 3 p. m.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.—*La Dirección.*

239d5-v.en4.

Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones

LLAMADO Á LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno dictada con fecha 18 del corriente mes, llámase á propuestas, por el término de quince dias, á contar desde la fecha, para la venta de *dos mil ejemplares* del Código Civil de la República, (Edición Oficial de 1893) debiendo los interesados presentar sus propuestas á esta Oficina en el sellado correspondiente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el dia indicado como término del plazo, á las 2 p.m., ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, para ser elevadas á la Superioridad.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—C. A. *El Secretario.*

220-n-28-v.d-14.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—Por disposición de la Dirección General, se hace saber á los interesados, que las solicitudes de aspirantes á alumnos simples ó no becados, ó de aquellos que quieran tomar parte en el concurso de becas que puedan quedar libres en los Institutos Normales, después de las decisiones de la Dirección General al respecto, deben presentarse con los antecedentes del caso á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, para que éstas, á su vez, puedan remitirlas á esta Secretaría antes del 31 de Diciembre próximo.—*El Secretario General.* 227-n30-v31d.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los dias hábiles, de 2 a 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta dias no concurren a retirarlas, serán destruídas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista *de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1906, se avisa á los autores* y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, (ya sean impresos ó manuscri*tos*), *á la secretaria de la corporación, todos los dias* habiles, de 12 a 5 p. m., hasta el 10 de Diciembre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.*

168-n10-v.d10.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Montevideo, Diciembre 1.º de 1905.—Esta Tesorería procederá en los dias 2, 4, 5, 6 y 7 del corriente, al pago de los presupuestos de personal enseñante, alquileres de casas, institutos normales y escuelas de aplicación, correspondientes al mes de Noviembre ultimo. —*El Tesorero General.* 237-d2-vd7.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino á la Barra de Santa Lucía, desde el del Cerro hasta el Paso de la Arena, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.—Las propuestas se recibirán el dia 11 de Diciembre próximo, á las 4 p.m., para abrirse y leerse en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.—No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,—Alvaro Papini y Zas*, Secretario Interino. 231-D.1.oD.11.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por última vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino de Maldonado, desde la proximidad del camino del Manga hasta el arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantizar su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, director—*Alvaro Papini y Zas*, secretario interino.

226-N.30-D.5

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa a los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, asi como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-s12-v31m1906

.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del articulo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado articulo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Articulo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundacion de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del articulo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores seran penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 211-n23-v23f.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 200-n19-vFbro.19.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Direccion solicitando se otorgue á su nombre un nuevo titulo del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección*. 184-n17-f17.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Victor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905—*La Dirección*. 185-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un titulo duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección*. 155-o29-v29e.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección*. 55-s22-vd22.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Elverton Morton,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 144A, y doña **Ana María Laborde,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solis número 22.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique Saavedra*, Oficial de Estado Civil.

14-d3-v-d13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año mil novecientos cinco á las tres de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Mullin,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada 836, y doña **Carlota Isabel Thevenet,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala núm. 170 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

1-d2-vd12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raoul Martín Boado,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 74A, y doña **Sara Fermina Arizaga**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

2-d2-vd12.

6.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Grasso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Olimar número 58, y doña **Julia Vicenzo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

20-d5-vd14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Curbelo Morales,** de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Arapey 133, y doña **Lola Arrizabalaga,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 19-d5-v.d14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Dante Paladino,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 28, y doña **Clara Percontino,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 11-d.3v.d.13.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Varela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay 300, y doña **Consuelo Posse**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

12-d.3.v.d.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 5 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rosendo de Mello,** de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle San José número 248, y doña **María Eloísa del Corazón de Jesús Lista,** de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colonia número 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 5-d.2-v.d.12.

En Montevideo y el dia 1.º del mes de Diciembre del año 1905, á las 9 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jaureguy,** de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Tacuarembó número 99, y doña **María Bereau,** de veintiocho años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Navarra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

4-d2-vd12.

En Montevideo y el dia 30 del mes de Noviembre del año 1905 á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rama**, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos 240, y doña **María Juana Canessa**, de veinte y nueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

3.d.2-v.d.12

8.a Sección del departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Silva**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lima núm. 7, y doña **María Isabel Fraga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos G. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

16-d.3-v.d.13.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 10, de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Bottero,** de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cúneo, domiciliado en Colón y doña **Catalina Culasso,** de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

6d2-vd12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las dos de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez**, de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande 123, y doña **Catalina Barbella**, de veinte y tres años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

8-d.2-v.d.12.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Noviembre del año 1905, á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Mastrangelo,** de veinte y dos años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Juanicó 68, y doña **María Walter,** de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 450.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

7.d.2-v.d.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Introzzi,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 18 de Junio de 1878, domiciliado en la calle Aurora número 40, y doña **Emilia Pradelli,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 17 de Marzo de 1883, domiciliada en la calle Lucas Obes número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causae. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

21-d5-v.d14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre, del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arístides Severo Barrios,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 15 de Octubre de 1868, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 128, y doña **Benigna Medrano,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión laboros domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 13 de Febrero de 1877, domiciliada en la calle Lucas Obes número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

22-d.5-v-d.14.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Buenseñor,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 28 de Diciembre de 1885, domiciliado en la calle Bequeló número 12, y doña **María Marengo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Mayo de 1886, domiciliada en la calle Suárez número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 dias como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 18-d3-vd13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las cuatro de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Defelippe,** de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Magallanes núm. 46, y doña **Carolina Garzetti,** de veintiún años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espació de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

10-d.2-v-d.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calzada Pimienta,** de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 626, y doña **María del Carmen Ortega,** de treinta y tres años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 626.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 9-d.2-vd.12

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Roman,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente s/n., y doña **Teresa Adela Soca,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 15-d3-v-d13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 344, y doña **Manuela Cortezano,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Registro Civil.

13-d.3-v-d.13.

19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ceferino Moreira,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Justicia número 123, y doña **Corina Rodríguez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Alvear número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del Estado Civil. 23-d5-v-d14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castromán,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión , de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Goes número 114, y doña **Teresa Plá,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

17d3-vd13.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Espectación Ellauri de Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 233-d2-v.e2.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías D'Angelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

236-d2-v.e2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Sánchez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Publico. 196-N.22-vD.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con dereeho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando *rectificación de partidas*, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo domicilio á los efectos legales en mi casa calle Progreso, por don León Francisco Bouillin, según se justifica con el poder que acompaño, en mérito del cual se me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda á V. S. digo: 1.° Que mi mandante, vecino de la 7.ª Sección del Departamento, es conocido desde antiguo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre ellos el acta de su casamiento con doña Martina Polanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.° Ultimamenle se ha apercibido del error en que estaba pues, su verdadero nombre es León Francisco Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo que también acompaño. 3.° Que con el fin de rectificar los errores referidos y corregir su partida de *casamiento* y la *de nacimiento* de sus *hijos prenombrados*, estableciendo en dichas partidas que su verdadero nombre es como ya lo he dicho León Francisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como aparece en ellas, viene de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil, á producir la presente información, ofreciendo para ello, el testimonio de los vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y don José María Melleira, los cuales serán examinados al tenor del interrogatorio que en pliego separado *acompaño. Por tanto. Sírvase V. S. admitir,* con citación del Ministerio Público, la información ofrecida, disponiendo que sean examinados los testigos propuestos, y previa la tramitación legal, se hagan las rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro si digo: Que á fin de tomar declaración á los testigos propuestos V. S. se ha de servir comisionar al señor Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas cuya rectificación se solicita, se transcriben á continuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que *á fojas 4 vuelta, con el número 8 del libro B de Matri*monios llevado por el Juzgado de esta Sección durante el corriente año, se halla inscripta la siguiente partida: Al márgen: número 8.—León Bouillin con Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Junio del año *mil ochocientos noventa y nueve*, á las diez de la mañana. Por ante mí Gabriel Retamoso, Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección del Departamento de Artigas, comparecieron: Don *León Bouillin, de estado casado,* de *profesión* hacendado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Itacumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Machat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879: —y doña Martina Polanco, de estado casada, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domiciliada en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, de estado casado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de doña María Luisa Almada, de estado casada, de profesión propía de su sexo, de nacionalidad brasileña, domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran haber contraido matrimonio civil en esta población y en el domicilio de la contrayente, el día siete de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve, según consta del acta labrada en el expediente original número 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, domiciliado en esta sección, y don Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, domiciliado en esta sección. Leida esta acta, la firmaron *conmigo los declarantes* y testigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Testigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y *fielmente con el original de su tenor,* al *que me remito*, de que certifico. Y á solicitud de don León Bouillin, expido el presente, que sello y firmo en Santa Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Oficial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta Econ mico-Administrativa del Departamento de Artigas. Certifico, què en el Registro del Estado Civil á fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina María* Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. Por ante mí Juan Martínez, Juez de Paz de la 7.ª sección del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesi n ganadero y vecino de esta sección, declarando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el día veinticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, nació una criatura de sexo femenino, que es hija legítima del declarante y de su esposa, Martina Polanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residencia de su esposo. Que es nieta, por línea paterna de Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos fallecidos, y por línea materna, de Luis Polanco, oriental, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, brasileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domiciliada con su esposo. Y que á la expresada criatura se le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró además. Todo lo cual presenciaron como testigos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de profesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida esta acta la firmaron conmigo el declarante y testigos.—León Bouillin, Juan Martínez O. del E. Civil.—*Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien* y fielmente con el original de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, al que en caso necesario me remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.° de 1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Estado Civil—Junta E. Administrativa del *Departamento* de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la siguiente partida: Al márgen número 94. *Benito Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el día catorce de Agos*to de mil novecientos uno, á las tres de la tarde.* Por ante mi Juan Martinez, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión ganadero y vecino de Itacumbú, declarando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil: Que en su habitación, el día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana nació una criatura de sexo masculino que es hijo legítimo del declarante y su esposa doña Martina Po-

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 18	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Cátedra de música	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado núm. 11	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26	Chichón—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleutería B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Marcs
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, Noviembre 9 de 1905

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

«lanco, oriental, de veintisiete años de edad, profesión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es nieto por línea paterna de Benito Bouillin, francés, fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por línea materna de Luis Polanco, oriental, de cincuenta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presenciaron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión comisionista y domiciliado en esta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. Leída esta acta la firmaron conmigo el declarante y testigos León Boullin, Juan Martínez, Manuel P. Rocha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, al que en caso necesario me remito de que certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felisberto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Civil. Junta Económico-Administrativa del Departamento de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil, á fojas trece del libro A de Nacimientos, llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, en el año 1903; existe la siguiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mí, Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, compareció don León Bonillin, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión criador y vecino de Itacumbú, declarando, con objeto de que se inscriba en el Registro Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las cinco de la mañana nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima del declarante y de su esposa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos fallecidos en Montevideo, y por línea materna de don Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, oriental, jornalero, y doña María Luisa Almada de cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró además. Todo lo cual presenciaron como testigos don José María Abelleira, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de nacionalidad español, de profesión comercio y domiciliado en esta Villa y don Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, de nacionalidad español, de profesión comercio y domiciliado en esta Villa. Leída esta acta la firmaron conmigo el declarante y testigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.—J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Estado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, al que me remito en caso necesario, de todo lo que certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Felisberto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D25.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—En los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Baltasar, Máxima, Universina, Julio, Jovelina y Ocarina Texeira, y defunción de Manuel Francisco Texeira», ha recaído la resolución del tenor siguiente: 4128.—San Fructuoso, Septiembre 23 de 1905. Vistos estos autos seguidos por la sucesión de don Manuel Francisco Texeira, con intervención del señor Agente Fiscal doctor Constancio Bocage, sobre rectificación de partidas. Resultando que en el escrito de fojas 9 se pidieron las rectificaciones siguientes: 1.° Partida de nacimiento de Manuel Texeira, donde dice Manuel Domínguez, Toribia da Silva, Cirilo Domínguez, y Francisco Da Silva, debe decir Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 2.ª Nacimiento de Baltasar Texeira, donde dice, don Manuel Domínguez, Ana, Toribia, Cirilo Domínguez, Belmiria Domínguez y Francisco da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez y Francisco Antonio da Silva; 3.ª Nacimiento de Máxima Texeira, donde dice, Máxima Domínguez, Manuel Domínguez, Toribia Silveira, Cirilo Domínguez y Francisco Silveira, debe decir: Máxima Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Francisco Antonio da Silva. 4.ª Nacimiento de Universina Texeira, donde dice: Universina Domínguez, Manuel Domínguez, Toribia Silveira, Cirilo Domínguez y Francisco Silveira, debe decir: Universina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 5.ª Nacimiento de Julio Texeira, donde dice: Julio Domínguez Manuel Domínguez, Toribia Silveira, Cirilo Domínguez y Francisco Silvera, debe decir: Julio Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio da Silva. 6.ª Nacimiento de Jovelina Texeira, donde dice: Jovelina Domínguez, Manuel Domínguez, Toribia Silvera, Cirilo Domínguez, Francisco Silvera, debe decir: Jovelina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, y Francisco Antonio da Silva, 7.ª, Nacimiento de Ocarina Texeira, donde dice: Ocarina Techera, Manuel Francisco Techera, Sirino Texeira, Bermiria Núñez, Francisco da silva y María Flores Rodríguez, debe decir: Ocarina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 8.ª Partida parroquial de casamiento de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva, donde dice: Manuel Francisco Techera, Cirilo Techera, Dalmira Núñez, Ana Toribia Silva, Francisco Antonio Silva y María Flora Rodríguez, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Ana Toribia da Silva, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 9.ª Partida de defunción de Manuel Francisco Texeira, donde dice: Domínguez Manuel y Manuel Domínguez, Belmiria Domínguez, Toribia da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Belmiria Núñez y Ana Toribia da Silva. Resultando que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, recibida la información de testigos solicitada y agregados los periódicos respectivos, se pasó en vista al Ministerio Público, quien manifestó en su dictamen de fojas 18 que se puede ordenar se efectúen las rectificaciones de la referencia, de acuerdo con lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando lo que disponen los citados artículos y el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, lo manifestado por el señor Agente Fiscal y que no ha habido oposición alguna. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva. Fallo: ordenando la rectificación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia. Comuníquese á la Dirección de R. de E. Civil y á la Junta E. Administrativa á los efectos del artículo 78 de la Ley de R. de E. Civil y publíquese la presente en la forma dispuesta por la Ley de 9 de Julio de 1888 citada. Tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses y archívese.—Manuel F. Silva.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Manuel F. Silva, en San Fructuoso á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—José R. López, Escribano Público».—San Fructuoso, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.—*José R. López*, Escribano Público

166-n9-d9.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

218-n25-v25d.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

158-n1.°-v30d.

Imprenta del DIARIO OFICIAL